



www.pgusd.org

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

2022-2023

*Información para padres,
tutores y estudiantes*

Consejo de Educación

Cristy Dawson, presidenta

Frank Rivera, secretario

John Paff, miembro

Brian Swanson, miembro

Carolyn Swanson, miembro



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PACIFIC GROVE
435 Hillcrest Avenue Pacific Grove, CA 93950

Dr. Ralph Gómez Porras
Superintendente
(831) 646-6520
Fax: (831) 646-6500
rporras@pgusd.org

Song Chin-Bendib
Superintendente auxiliar
(831) 646-6509
Fax: (831) 646-6582
schinbendib@pgusd.org

www.pgusd.org

[“Pacific Grove Unified School District”: Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove]
[“A partnership in excellence”: Una asociación para la excelencia]

Julio de 2022

Estimados padres o tutores:

¡Bienvenidos al Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove! Nos complace tener la posibilidad de ofrecer a sus hijos el mismo programa educativo, amplio y enriquecedor en cada una de nuestras escuelas primarias. El propósito de esta carta es brindarles información sobre el equilibrio en el tamaño de las clases con respecto a la inscripción y cómo esto los afecta a ustedes y a sus hijos.

En ocasiones, hemos tenido un gran número de estudiantes nuevos que se inscriben en un establecimiento y solo unos pocos que se inscriben en el otro. Aunque lo primero que se tiene en cuenta es inscribir a los estudiantes en la escuela más cercana a su domicilio, no siempre es posible. La inscripción, es decir, el número de estudiantes en cada grado y en cada salón de clase, debe ser similar en las dos escuelas primarias. Por lo tanto, es posible que se coloque a sus hijos en la escuela primaria que está más lejos de su casa.

Para que el proceso de inscripción sea lo más equitativo posible, el distrito seguirá la siguiente secuencia de pasos para ayudar a equilibrar el tamaño de las clases en cada una de las escuelas primarias. Si el tamaño de la clase en una escuela llega a 29 estudiantes o más y el tamaño de la clase en la otra escuela es de 25 estudiantes o menos, se realizará lo siguiente:

1. Cambio voluntario. Se preguntará a los alumnos inscritos actualmente si desean cambiarse a la otra escuela.
2. Estudiantes nuevos. Los alumnos recién inscritos en el o los grados afectados serán transferidos al otro establecimiento escolar. (Si aparece una vacante durante el ciclo escolar, estos estudiantes, en el mismo orden en que se eligieron para la transferencia, tendrán la oportunidad de volver al establecimiento escolar más cercano a su domicilio).
3. Sorteo de estudiantes actuales. Se realizará un sorteo con los estudiantes inscritos en ese momento.
4. Transferencias dentro del distrito. Al final del ciclo escolar, aquellos estudiantes que no tuvieron la oportunidad de regresar a la escuela más cercana a su hogar, pueden solicitar una transferencia dentro del distrito.

Por *cualquier* duda relacionada con los procedimientos de inscripción mencionados anteriormente, pónganse en contacto con el director de su escuela. Una vez más, les damos la bienvenida a nuestro distrito escolar. Anhelamos trabajar juntos para ofrecer a sus hijos una educación excepcional.

Atentamente,
[Firma]
Dr. Ralph Gómez Porras
Superintendente

Firme a continuación como acuse de recibo de esta información.

Firma

Fecha

Tabla de contenidos

I.	NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES	
	A. Asistencia estudiantil	1
	B. Seguridad del plantel.....	4
	C. Disciplina estudiantil.....	4
	D. Salud de los estudiantes	8
	E. Expedientes de los estudiantes	11
	F. Instrucción de los estudiantes.....	12
	G. Encuesta “Healthy Kids” (Niños Saludables) de California.....	17
	H. Varios	
	1. Antidiscriminación (federal)	17
	2. Antidiscriminación (estatal)	17
	3. Acceso a programas, actividades e instalaciones en función de la identidad de género.....	18
	4. Familias en transición/indigentes	18
	5. Ley de Rehabilitación y Ley ADA	18
	6. Procedimientos uniformes de queja	18
	7. Quejas sobre cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales.....	19
	8. Informe de responsabilidad escolar (SARC).....	19
	8. Plan de control del asbesto	19
	9. Uso de tecnología/internet	19
	10. Comités del distrito escolar.....	20
	11. Procedimiento y notificación del control de plagas	20
	I. Derechos de los padres y los niños en materia de educación especial	21
	J. Aviso de los derechos de los padres y los estudiantes según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	31
	K. Requisitos para la admisión en la universidad/Información sobre la educación de carrera técnica.....	33
II.	ANEXOS	
	Sección 58501 del Código de Educación	36
	Sección 48205 del Código de Educación	47
	Título IX, Regulación Administrativa 5145.71	49
	Notificación anual del uso de pesticidas	50

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

El Consejo Directivo reconoce que los padres/tutores de los estudiantes del distrito tienen ciertos derechos así como responsabilidades relativos a la educación de sus hijos. (*Consulte la Política y la Regulación 5020 del Consejo en la sección de Anexos*).

Los padres/tutores tendrán la oportunidad de trabajar con las escuelas en una asociación recíprocamente respetuosa y comprensiva, y de ayudar a sus hijos a obtener buenos resultados en la escuela. (Sección 51100 del Código de Educación).

El Consejo cree que la educación de los estudiantes del distrito es una responsabilidad compartida. El superintendente o la persona designada trabajará con los padres/tutores para determinar las funciones y responsabilidades apropiadas de los padres/tutores, el personal de la escuela y los estudiantes para continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional y social y el bienestar de los estudiantes en cada establecimiento escolar, incluidos los medios por los cuales las escuelas y los padres/tutores pueden ayudar a los estudiantes a alcanzar las normas académicas y otras normas de la escuela.

Dentro de este marco, la responsabilidad principal de la escuela será proporcionar un currículo y un programa de instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y comprensivo que permita a todos los estudiantes cumplir con las expectativas académicas de la escuela.

El distrito motiva a los padres/tutores a que apoyen el entorno de aprendizaje de sus hijos mediante la supervisión de la asistencia.

A continuación se enumeran los derechos que tiene como padre o tutor de un niño que asiste a una escuela pública. Los derechos enumerados son concedidos por leyes y regulaciones federales o estatales. Tiene derecho a analizar las normas de la escuela relativas a la disciplina estudiantil. Si desea hacerlo, póngase en contacto con la dirección de la escuela. (Secciones 48980 y 35291 del Código de Educación).

A. ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Como padre, tiene derecho a lo siguiente:

1. Obtener una copia de las políticas y regulaciones del Consejo Directivo sobre la disciplina estudiantil. (Sección 35291 del Código de Educación).
2. Que se lo informe sobre la posibilidad de tener que asistir a la clase de su hijo si se lo suspende por conducta indebida o disruptiva. (Secciones 48900.1 y 48914 del Código de Educación).
3. Solicitar la inscripción de su hijo en un distrito en el que usted trabaje al menos 20 horas por semana; sin embargo, el distrito puede tener derecho a denegar la solicitud en determinadas condiciones. (Sección 48204[b] del Código de Educación).
4. Padres y alumnos que viven en el lugar de trabajo de los padres por al menos tres días durante la semana escolar. Los padres pueden solicitar la inscripción de su hijo en un distrito escolar en el que trabaje el padre, y en el caso de que el hijo y el padre vivan en el lugar de trabajo de este durante un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Sección 48204 [a][7] del Código de Educación).
5. Hijos de miembros de las fuerzas armadas: residencia
Un estudiante cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar si sus padres son transferidos o están a la espera de una transferencia a una instalación militar dentro del estado durante el servicio activo en virtud de una orden militar oficial. Los distritos escolares deben aceptar solicitudes por medios electrónicos para la inscripción, incluida la inscripción en una escuela o programa específico dentro del distrito, y para la matriculación en cursos. Sin embargo, el padre debe proveer un comprobante de domicilio en el distrito dentro de los diez días posteriores a la fecha publicada de llegada proporcionada en la documentación oficial. (Sección 48204.3 del Código de Educación).
6. Estudiantes en familias de militares en servicio activo/Retención y matriculación de la residencia
Un estudiante que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas armadas en servicio activo debe poder seguir asistiendo a la escuela de origen del estudiante durante el resto del ciclo escolar si la familia se muda.

Un estudiante de una familia militar en servicio activo que está en transición entre los niveles de grado debe poder continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área donde presta servicio su escuela de origen. Si el estudiante está en transición hacia la escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la inscripción está en otro distrito escolar, la Agencia de Educación Local debe permitir que el estudiante continúe en la escuela designada para la inscripción en ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir de inmediato al estudiante, incluso si el niño tiene cuotas pendientes o multas, o si debe libros de texto u otros artículos o dinero a la última escuela a la que asistió, o si el alumno no puede obtener la ropa o los expedientes que se suelen exigir para la inscripción.

Si el servicio del padre/tutor termina durante el ciclo escolar, entonces el estudiante puede permanecer en su escuela de origen durante el resto del ciclo escolar si asiste de 1.º a 8.º grado, o hasta la graduación si el estudiante está en la escuela preparatoria.

7. Retención de la residencia para los hijos de padres detenidos o deportados. Los estudiantes conservan la residencia en un distrito escolar, independientemente de su residencia actual, cuando se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) los padres o tutores del estudiante han salido de California en contra de su voluntad, y el estudiante puede proporcionar la documentación oficial que demuestre la salida; y
 - b) el estudiante se mudó fuera de California como consecuencia de que sus padres o tutores se marcharan del estado en contra su voluntad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. El estudiante debe demostrar que ya estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado.

Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y oficie de contacto en caso de emergencia. En estas circunstancias, no se puede exigir ningún tipo de cargo o tarifa, según lo permitido por la Sección 48050 del Código de Educación, para la admisión o la asistencia.

Esta ley se aplica a los padres que están (1) bajo la custodia de un organismo gubernamental y se los traslada a otro estado; (2) sujetos a una orden de traslado legal y que fueron expulsados o se les permitió salir de California voluntariamente antes de ser expulsados; y (3) sujetos a cualquier circunstancia adicional conforme a estos propósitos, según lo determine el distrito escolar. (Sección 48204.4 del Código de Educación).

8. Retención de la residencia para los niños migrantes. Los niños actualmente migrantes, que están inscritos en un distrito escolar debido al empleo temporal o estacional de un padre o familiar inmediato en una actividad agrícola o pesquera, tal como se define en la Sección 54441 del Código de Educación, deben poder continuar en sus escuelas de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia durante ese ciclo escolar, mientras dure su condición de niños migrantes. Cuando el estado de un estudiante como niño migrante cambia durante el ciclo escolar, el distrito escolar debe (1) permitir que los alumnos desde kínder hasta 8.º grado continúen en sus escuelas de origen durante el resto de ese ciclo escolar; y (2) permitir que los alumnos desde 9.º hasta 12.º grado continúen en sus escuelas de origen hasta la graduación.

Los niños migrantes y sus padres/tutores deben tener conocimiento sobre el impacto que tendrá la permanencia en sus escuelas de origen en su elegibilidad para recibir servicios de educación para migrantes.

9. Víctimas de hostigamiento: derechos de transferencia
Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de hostigamiento, tal como se define, para cambiarse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está al límite de su capacidad, el distrito escolar debe aceptar la solicitud para un establecimiento alternativo. Si en el distrito escolar de residencia solo hay una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe aceptar la solicitud de transferencia entre distritos del estudiante si el distrito escolar de inscripción propuesto la aprueba. (Sección 46600 del Código de Educación).

10. Solicitar información sobre la inscripción en escuelas alternativas. (Consulte la Sección 58501 del Código de Educación que se adjunta).
Consulte la Regulación 5116.1 y las Políticas del Consejo 5117 y 5117.1 en la sección de Anexos.
11. Justificar la ausencia de un niño en la escuela para que asista a clases o ejercicios religiosos tras presentar un aviso escrito. Dichas ausencias no podrán exceder cuatro días al mes. Sin embargo, un niño con ausencia justificada debe asistir al mínimo de jornadas escolares requeridas para su grado. (Sección 46014 del Código de Educación).
Consulte la Política y la Regulación 5113 del Consejo en la sección de Anexos.
12. Justificar la ausencia de su hijo en la escuela por razones personales, tras presentar un aviso escrito y recibir autorización del director o representante designado. Dentro de las razones personales se pueden incluir la asistencia a un retiro religioso, que no exceda cuatro horas por semestre, y la observancia de una ceremonia o día festivo religiosos. No se bajará la calificación de ningún alumno ni perderán crédito académico por cualquier ausencia justificada conforme a la Sección 48205 del Código de Educación cuando las tareas y pruebas pendientes que se faciliten de forma razonable se realicen de modo satisfactorio dentro de un plazo razonable. (Consulte la Sección 48205 del Código de Educación que se adjunta). *Consulte las Regulaciones 5113 y 6154 en la sección de Anexos.*
13. Recibir por escrito la política del distrito sobre el acoso sexual en relación con los estudiantes. (Sección 231.5 del Código de Educación). *Consulte las políticas 5145.3 y 5145.7 del Consejo en la sección de Anexos.*
14. Que se lo informe con una notificación sobre todas las opciones de asistencia reglamentarias y locales vigentes. Los padres recibirán una descripción por escrito de todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela, todas las opciones programáticas que se ofrecen dentro de las áreas de asistencia local, y cualquier opción programática especial disponible tanto dentro del distrito como entre distritos. El aviso incluirá una descripción del procedimiento de solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos, un formulario de solicitud para pedir un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación disponible, si lo hay, para un padre o tutor al que se le haya denegado un cambio de asistencia. (Secciones 48980 [h] e [i] del Código de Educación).
15. Que se lo informe con una notificación de que, independientemente de la Sección 48200 del Código de Educación, un alumno con una discapacidad temporal que se encuentra en el hospital u otro centro de salud residencial, a excepción de un hospital estatal, que se encuentra fuera del distrito escolar en el que reside el padre o tutor del alumno se considerará cumplidor de los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital, de conformidad con la Sección 48207 del Código de Educación. Una vez que los padres hayan notificado al distrito en el que se encuentra el hospital la presencia del estudiante en un hospital que reúna los requisitos, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si tendrán a disposición instrucción individualizada. Si se determina que sí, se iniciará la instrucción individualizada en un plazo de cinco días.
16. Que se lo notifique sobre los días de instrucción limitada o los días de formación de personal. Se han establecido los siguientes días de instrucción limitada para el ciclo escolar 2022-2023 (solo para estudiantes): 23 de noviembre de 2022, 16 de diciembre de 2022, 7 de abril de 2023 y 26 de mayo de 2023.
17. La asistencia y la participación en clase son esenciales para que el estudiante obtenga el máximo beneficio del programa educativo. Se espera, se fomenta y se exige que los alumnos asistan a la escuela de forma regular y puntual. La asistencia a la escuela es un área en la que se necesita cooperación mutua entre las escuelas, los padres y el estudiante para que se conozca el paradero de cada estudiante en todo momento durante la jornada escolar. De acuerdo con la Sección 48200 del Código de Educación, se exige la asistencia a tiempo completo de todos los niños de entre seis y dieciocho años. Según el Código de Educación de California y el Código de Bienestar e Instituciones, se pueden emprender acciones legales contra un estudiante o sus padres cuando se lo declara como un estudiante que habitualmente tiene faltas injustificadas. (Sección 48260 *et seq.* del Código de Educación).
 - Primera declaración de un estudiante con faltas injustificadas según las normas: un estudiante que se ausenta tres o más días sin excusa válida o llega tarde por más de treinta minutos tres o más días en un ciclo escolar.
 - Segunda declaración de un estudiante con faltas injustificadas según las normas: un estudiante, que se reportó una vez como estudiante con faltas injustificadas según las normas, que se ausenta sin una excusa válida uno o más días o llega tarde uno o más días en un ciclo escolar.

- Declaración de un estudiante que habitualmente tiene faltas injustificadas: un estudiante que se ha declarado como un estudiante con faltas injustificadas según las normas en tres o más ocasiones en un ciclo escolar. (Sección 48262 del Código de Educación).

Cuando se declara que un alumno es un estudiante que habitualmente tiene faltas injustificadas, se lo remitirá a la Oficina del Fiscal del Distrito del Condado de Monterrey. (Sección 48263 del Código de Educación).

La verificación de las ausencias de los estudiantes solo se acepta por parte de los padres o tutores. También se controlarán las ausencias justificadas excesivas, ya que la asistencia, justificada o no, interfiere en el progreso educativo de su hijo. Las ausencias justificadas que superen el 10% del ciclo escolar se monitorearán y es posible que se exija la verificación por parte del médico de la dificultad y las necesidades médicas. Si su hijo va a faltar a la escuela por un motivo de salud que supera las dos semanas de ausentismo, es posible que sea elegible para recibir instrucción en el hogar o el hospital. Su hijo puede cumplir los requisitos para recibir estudio independiente en casa si va a estar ausente por razones distintas a la enfermedad. Es obligación del padre o el tutor notificar al distrito sobre la necesidad de su hijo de recibir instrucción individualizada en el hogar, en un hospital o en otro centro de salud residencial.

B. SEGURIDAD DEL PLANTEL

El Consejo cree que el uso razonable de cámaras de vigilancia ayudará al distrito a alcanzar las metas de seguridad del plantel. Tras consultar con el comité de planificación de la seguridad y el personal pertinente, el superintendente o la persona designada determinarán los lugares apropiados para la colocación de cámaras de vigilancia. Las cámaras no se colocarán en zonas donde los estudiantes, el personal o los miembros de la comunidad esperen, sensatamente, tener privacidad. *Consulte la Política 3515 del Consejo.*

Los sistemas de vigilancia de audio y video pueden instalarse y utilizarse en los autobuses escolares para supervisar el comportamiento de los alumnos mientras viajan desde su hogar hacia la escuela y las actividades escolares y viceversa. *Consulte la Política y la Regulación 5131.1 del Consejo.* Es posible que el contenido de las grabaciones forme parte del expediente del estudiante y solo se pueda acceder a él conforme la política del distrito y la regulación administrativa. Dichas grabaciones pueden utilizarse en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes o remitirse a las autoridades locales, según proceda. *Consulte la Política y la Regulación 5125 del Consejo.*

C. DISCIPLINA ESTUDIANTIL

1. Se espera que los estudiantes se respeten a sí mismos, respeten a los demás y respeten la propiedad. Por lo tanto, los estudiantes deben ser conscientes de las posibles consecuencias de su comportamiento. Las medidas disciplinarias adoptadas por los funcionarios de la escuela son una consecuencia directa del comportamiento inaceptable de un estudiante. Se establecen normas y regulaciones para mantener un ambiente propicio para el aprendizaje. Los estudiantes que no cumplan con estas normas y regulaciones recibirán orientación académica o se los amonestará, suspenderá, expulsará o arrestará, según se apliquen las leyes y dependiendo de la situación. Todos los estudiantes deberán cumplir con las regulaciones, seguir el curso de estudio requerido y someterse a la autoridad de los maestros de las escuelas. (Sección 48908 del Código de Educación).
2. El Consejo desea prevenir el hostigamiento mediante el establecimiento de un entorno escolar positivo y de colaboración, y de normas claras de conducta estudiantil. El distrito puede ofrecer a los estudiantes instrucción en el salón de clase o en otros entornos escolares que promuevan la comunicación, las habilidades sociales y las habilidades de asertividad, y puede involucrar a los padres/tutores, al personal y a los miembros de la comunidad en el desarrollo de estrategias para prevenir y responder al hostigamiento.
 - a. El personal de la escuela deberá recibir formación profesional sobre el tema, lo que incluye la información sobre las señales de advertencia temprana de los comportamientos de acoso/intimidación y las estrategias eficaces de prevención e intervención. Es posible que los padres o tutores y los estudiantes reciban información similar.
 - b. Los alumnos pueden presentar una queja verbal o escrita sobre una conducta que consideren hostigamiento a un maestro o administrador y también pueden solicitar que su nombre se mantenga en secreto. El superintendente o la persona designada pueden establecer otros procesos por los que los estudiantes pueden presentar informes anónimos de hostigamiento.

- c. Cuando se sospecha o se denuncia que un estudiante utiliza comunicaciones electrónicas o digitales para ejercer ciberacoso escolar contra otros estudiantes o el personal, o para amenazar la propiedad del distrito, la investigación incluirá la documentación de la actividad, la identificación de la fuente y una determinación del impacto o del posible impacto sobre la actividad escolar o la asistencia a la escuela. Se motivará a los alumnos a que guarden e impriman cualquier mensaje que se les envíe y que consideren que constituye ciberacoso escolar y que notifiquen a un maestro, director u otro empleado para que se pueda investigar el asunto.
 - d. El ciberacoso que se lleva a cabo con equipos que son propiedad del distrito o en las instalaciones de la escuela, así como el ciberacoso escolar fuera del plantel que afecta la actividad escolar o la asistencia a la escuela, puede ser objeto de disciplina de acuerdo con las políticas y regulaciones del distrito. Si el estudiante está utilizando un sitio o servicio de una red social que tiene términos de uso que prohíben la publicación de material dañino, el superintendente o la persona designada también pueden presentar una queja ante el sitio o servicio de internet para que se elimine el material. *Consulte la Política y la Regulación 5131 del Consejo, la Política 5131.3 y la Política y la Regulación 6163.4 en la sección de Anexos.*
3. Los alumnos y los padres pueden denunciar incidentes de conducta indebida, hostigamiento y acoso sexual al presentar ante un maestro o administrador una queja verbal o escrita sobre una conducta que consideren hostigamiento o cualquier comportamiento irrespetuoso. Las quejas sobre hostigamiento o acoso se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos de reclamo a nivel del establecimiento. El superintendente o la persona designada trabajarán con el estudiante y su familia para determinar si mantener el anonimato durante la investigación es lo más beneficioso para el estudiante. *Consulte la Política y la Regulación 5131 del Consejo en la sección de Anexos.*
4. Los distritos pueden regular la posesión o el uso de los teléfonos móviles, localizadores o dispositivos electrónicos de señalización mientras los alumnos estén en el plantel, asistan a actividades patrocinadas por la escuela o estén bajo la supervisión y el control de los empleados del distrito escolar (Sección 48901.5 del Código de Educación). *Consulte la Política 5146 del Consejo.*
5. El Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove se compromete a mantener un entorno escolar ordenado, intencionado y seguro, libre de armas, drogas, tabaco, vandalismo y amenazas de daño físico. Tomaremos medidas inmediatas contra los alumnos que amenacen con hacer daño físico a alguien mediante la posesión, el uso o la amenaza del uso de armas. Se denunciará de manera inmediata a los estudiantes a las autoridades y se los suspenderá o expulsará, conforme a la política del Consejo y la ley. Se tomarán medidas disciplinarias similares en los casos que impliquen la venta de sustancias ilegales en la escuela, en el camino desde su hogar y hacia la escuela o una actividad patrocinada por la escuela y viceversa, en cualquier evento patrocinado por la escuela y durante el almuerzo, ya sea dentro o fuera de los terrenos de la escuela. Tal comportamiento ilegal se denunciará a la policía, tras una suspensión escolar y una recomendación de expulsión, como lo requiere la Política del Consejo y la ley de California. *Consulte las Políticas 3513.3 y 5144.1 del Consejo en la sección de Anexos.*
6. No se podrá suspender a un alumno de la escuela ni recomendar su expulsión a menos que el superintendente o el director de la escuela en la que esté inscrito el alumno determine que este ha cometido un acto según se define en función de una o más de las siguientes subdivisiones:
 - a. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona; o utilizó voluntariamente la fuerza o la violencia sobre otra persona, excepto en caso de defensa propia.
 - b. Poseyó, vendió o suministró de otro modo un arma de fuego, navaja, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de la posesión de cualquier objeto de este tipo, el alumno haya obtenido un permiso por escrito para poseer el objeto por parte de un empleado escolar certificado, con la autorización del director o la persona designada por el director.
 - c. Poseyó, usó, vendió o suministró de otro modo de manera ilícita, o estuvo bajo la influencia de una sustancia ilegal mencionada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un estupefaciente de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o suministró de otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y describió el líquido, la sustancia o el material como una sustancia ilegal, una bebida alcohólica o un

estupefaciente.

- d. Ofreció, organizó o negoció de manera ilícita la venta de cualquier sustancia ilegal mencionada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un estupefaciente de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o suministró de otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y describió el líquido, la sustancia o el material como una sustancia ilegal, una bebida alcohólica o un estupefaciente.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Provocó o intentó provocar daños a la propiedad escolar o a la propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar en propiedad escolar o propiedad privada.
- h. Poseyó o consumió tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, como, por ejemplo, cigarrillos, habanos, cigarros en miniatura (*miniature cigars*), cigarrillos de clavo de olor (*clove cigarettes*), tabaco sin humo (*smokless tobacco*), tabaco molido (*snuff*), tabaco para mascar (*chew packets*), cigarrillos electrónicos (*e-cigarettes*), dispositivos para vapear y betel. Sin embargo, esta acción no prohíbe el uso o la posesión por parte de un alumno de sus propios productos recetados.
- i. Cometió un acto obsceno o tomó parte en blasfemias o vulgaridades de manera habitual.
- j. Poseyó de manera ilícita u ofreció, organizó o negoció de manera ilícita la venta de cualquier parafernalia relacionada con las drogas, tal como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. Interrumpió actividades escolares o desafió deliberadamente de otra manera la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones.
- l. Recibió propiedad escolar o propiedad privada robada a sabiendas.
- m. Poseyó un arma de fuego de imitación. En esta sección, un “arma de fuego de imitación” refiere a una réplica de un arma de fuego que es muy parecida en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer una agresión sexual tal como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289, o en la anterior sección 288a del Código Penal, o cometió un abuso sexual tal como se define en el artículo 243.3 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo de cargo o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese alumno sea testigo o de tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos.
- p. Ofreció, organizó la venta, negoció la venta o vendió el medicamento recetado llamado Soma.
- q. Participó o intentó participar en rituales de iniciación, tal como se define en la Sección 48900(q) del Código de Educación.
- r. Participó en un acto de hostigamiento, tal como se define en la Sección 48900(r) del Código de Educación.
- s. No se podrá suspender o expulsar a un alumno por cualquiera de los actos mencionados a menos que ese acto esté relacionado con la actividad o la asistencia escolares, que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente o director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Se puede suspender o expulsar a un alumno por actos que se mencionan en esta sección que estén relacionados con la actividad o la asistencia escolares, que ocurran en cualquier momento, como, por ejemplo, en los siguientes casos:
 - 1) mientras esté en las instalaciones escolares;

- 2) mientras se dirige o regresa de la escuela;
 - 3) durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel;
 - 4) durante una actividad patrocinada por la escuela o mientras se dirige o regrese a estas actividades.
- t. El alumno que ayude o instigue, tal y como se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona puede sufrir la suspensión escolar, pero no la expulsión, de acuerdo con las disposiciones de esta sección. Salvo que un juzgado de menores haya declarado a un alumno cómplice de un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido grandes lesiones físicas o corporales graves, el estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias conforme a la subdivisión (a).
- u. En esta sección, la “propiedad escolar” incluye, entre otros, los archivos electrónicos y las bases de datos.
- v. Se motiva al superintendente o director a que ofrezcan alternativas a la suspensión escolar o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados conductuales y académicos, que sean apropiadas para la edad y estén pensadas para abordar y corregir el mal comportamiento específico del alumno, como se especifica en la Sección 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión escolar o expulsión a cualquier alumno que falte injustificadamente, llegue tarde o se ausente de las actividades escolares.
- (2) Es la intención de la Legislatura que el Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restauradora, prácticas basadas en traumas, aprendizaje socioemocional e intervenciones y apoyo para la conducta positiva a nivel escolar, pueda utilizarse para ayudar a los alumnos a obtener habilidades socioemocionales fundamentales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, entender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

7. Suspensión escolar obligatoria

El director o superintendente de escuelas suspenderá de inmediato, de conformidad con la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno cuando determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del terreno escolar:

- a. Poseer, vender o suministrar de otro modo un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno ha obtenido un permiso previo o por escrito para poseer el arma de fuego por parte de un empleado escolar certificado, con la autorización del director o la persona designada por el director. Esta subdivisión refiere a un acto de posesión de un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar.
- b. Blandir un cuchillo hacia otra persona.
- c. Vender de manera ilícita una sustancia ilegal que figura en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- d. Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer un abuso sexual, según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
- e. Poseer un explosivo.

8. Expulsión obligatoria

Sección 48915(a) del Código de Educación. Salvo lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendarán la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, a menos que el director o el superintendente consideren que la expulsión es inapropiada debido a la circunstancia particular, o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:

- a. Causar una lesión física grave a otra persona, excepto en defensa propia.
- b. Poseer cualquier navaja, explosivo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el alumno.

- c. Poseer de manera ilícita cualquier sustancia ilegal mencionada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por (1) la primera ofensa por la venta de no más de una onza avoirdupois de marihuana, que no sea cannabis concentrado; o (2) la posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados por un médico para el alumno.
 - d. Cometer robo o extorsión.
 - e. Cometer agresión o abuso, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, a un empleado escolar. (Sección 48915 [a] del Código de Educación).
9. Si un funcionario escolar entrega a su hijo a un agente de policía en la escuela con el fin de sacarlo de las instalaciones escolares, el funcionario tomará medidas inmediatas para notificarle a usted o a un familiar responsable de su hijo, excepto cuando un estudiante haya sido puesto bajo custodia como víctima de un presunto caso de abuso infantil. En esos casos, el agente de policía notificará a los padres o al tutor. (Sección 48906 del Código de Educación).
10. Los padres o tutores son responsables de todos los daños causados por la mala conducta intencionada de sus hijos menores de edad que provoquen la muerte o lesiones a otros estudiantes o al personal de la escuela, o daños a la propiedad escolar. Los padres también son responsables de cualquier propiedad escolar que se haya prestado al estudiante y que este no haya devuelto voluntariamente. Los padres o tutores pueden tener la responsabilidad de pagar hasta \$21,700 por daños y perjuicios, y hasta un máximo de \$21,700 para una compensación, si la hubiera. (Sección 48904 del Código de Educación). El distrito escolar puede retener las calificaciones, los diplomas o los certificados de estudios del estudiante responsable hasta que se paguen dichos daños, se devuelva la propiedad o se complete un programa de trabajo voluntario en lugar del pago de dinero. (Sección 48904 del Código de Educación, Sección 1714.1 del Código Civil). Si su hijo comete un acto obsceno o toma parte en blasfemias o vulgaridades con regularidad, interrumpe las actividades escolares o desafía voluntariamente la autoridad del personal de la escuela de otra manera, y se lo suspende por dicha conducta indebida, se le puede exigir a usted que asista a una parte de la jornada escolar en el salón de clase de su hijo. (Sección 48900.1 del Código de Educación).
11. La posesión de un puntero láser por parte de cualquier estudiante está prohibida en todas las instalaciones de la escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión sea para una instrucción válida. Está prohibido dirigir el haz de un puntero láser a los ojos de otra persona, a un vehículo en movimiento o a los ojos de un perro guía. (Sección 417.27 del Código Penal).
12. El director de la escuela o la persona designada puede registrar a un estudiante, el casillero, la mochila o el bolso del estudiante si hay una sospecha razonable para creer que el estudiante puede tener un arma, explosivos, alcohol, narcóticos, propiedad robada o contrabando ocultos. (Caso de la Corte Suprema: *New Jersey v. T.L.O.* [Nueva Jersey vs. T.L.O.] [1985] 469 U.S. 325).
13. El distrito puede utilizar las grabaciones de las cámaras de vigilancia, si corresponde, en relación con la disciplina estudiantil y de acuerdo con la política del distrito.

D. SALUD DE LOS ESTUDIANTES

Como padre, tiene derecho a lo siguiente:

1. Saber que las autoridades de la escuela notificarán a los estudiantes de 7.º grado a 12.º grado que se los puede excusar de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin su consentimiento. (Sección 46010.1 del Código de Educación)
2. Saber que su hijo debe vacunarse contra ciertas enfermedades antes de su admisión en la escuela, a menos que esté eximido por razones médicas o religiosas. Sin embargo, cuando haya una buena razón para creer que su hijo padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se enviará a su hijo a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ningún riesgo de contagio o infección. (Secciones 49451 y 48216 del Código de Educación)

Eximición por creencias religiosas y personales: el 1 de enero de 2016 fue la fecha límite para que los padres pudieran eximir a sus hijos de las vacunas obligatorias debido a sus creencias religiosas o personales. Los

estudiantes que firmaron una renuncia debido a sus creencias religiosas o personales en el expediente antes del 1 de enero de 2016 están eximidos del requisito de vacunación hasta que completen el “rango de grados” en el que se encontraban a partir del 1 de enero de 2016. Los rangos de grados se definen como: (1) desde el nacimiento hasta preescolar, (2) desde kínder hasta 6.º grado y (3) desde 7.º grado hasta 12.º grado. Los estudiantes que ingresaron al distrito por primera vez, o que avanzaron al 7.º grado, después del 1 de julio de 2016 ya no están eximidos de las vacunas debido a sus creencias religiosas o personales.

Eximiciones médicas: los estudiantes con una eximición médica emitida antes del 31 de diciembre de 2020 podrán continuar inscriptos hasta que ingresen en el siguiente rango de grados. A partir del 1 de enero de 2021, el distrito solo aceptará las eximiciones médicas que se presenten mediante el Formulario de certificación de eximición médica estandarizado y estatal del Departamento de Salud Pública de California. (Secciones 120370[a][2] y 120372[a] del Código de Salud y Seguridad)

3. Dar su consentimiento sobre la vacunación de su hijo siempre que se permita la vacunación de los niños en el distrito. (Sección 49403 del Código de Educación)
4. Solicitar asistencia en la administración de medicamentos a su hijo durante el horario escolar. Dicha asistencia requiere su autorización por escrito y la de un médico, cirujano o asistente médico en la que se detallen el método, la cantidad y los horarios de toma de la medicación. (Sección 49423 del Código de Educación)
5. Epinefrina autoinyectable/medicamentos inhalados para el asma. Puede presentar una declaración por escrito al distrito escolar en la que le permita a su hijo llevar consigo y autoadministrarse la epinefrina autoinyectable o el medicamento inhalado para el asma. La declaración del médico o del cirujano en la que se confirme que su hijo es capaz de autoadministrarse el medicamento y en la que se detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de administración también deben acompañar a la solicitud. En el caso de la epinefrina autoinyectable, un asistente médico también puede presentar esta declaración por escrito. El padre, el padre de crianza temporal o el tutor también deben realizar lo siguiente: (1) dar su consentimiento por escrito para la autoadministración, (2) presentar una autorización para el enfermero de la escuela u otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del estudiante y (3) aceptar la eximición de responsabilidad civil del distrito y del personal escolar en caso de una reacción adversa al medicamento. Estas declaraciones por escrito deben presentarse a la escuela al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de acuerdo con la Sección 48900 del Código de Educación por usar epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma que no estén recetados. (Secciones 48980, 49414, 49423 y 49423.1 del Código de Educación)
6. Eximir a su hijo de cualquier examen físico tras su notificación por escrito. Sin embargo, cuando haya una buena razón para creer que su hijo padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se enviará a su hijo a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ningún riesgo de contagio o infección. (Sección 49451 del Código de Educación)
7. Contratar un seguro para los servicios médicos y hospitalarios por las lesiones de su hijo mientras participa en actividades deportivas, ya que el distrito no ofrece dichos servicios médicos y hospitalarios. (Sección 49472 del Código de Educación)
8. Conocer su obligación de notificar al personal de la escuela correspondiente (p. ej., el enfermero de la escuela o un empleado escolar designado) el régimen de medicación continua de su hijo para una condición no episódica. Con su consentimiento, el enfermero de la escuela puede comunicarse con el médico de su hijo y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en la conducta física, intelectual y social del niño, así como los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. (Sección 49480 del Código de Educación)
9. Obtener información y solicitar la participación en el “Free and Reduced Lunch Program” (Programa para almuerzos gratuitos y a precio reducido) que ofrece el distrito para brindar comidas nutritivas a los alumnos necesitados. (Sección 49510 *et seq.* del Código de Educación)
10. **Quejas sobre el Programa de nutrición infantil:** las quejas relacionadas con los Programas de nutrición infantil establecidos de acuerdo con el “National School Lunch Program” (Programa nacional de almuerzos escolares), el “Summer Food Service Program” (Programa de servicio de alimentos de verano), el “Child and

Adult Care Food Program” (Programa de atención a la alimentación de niños y adultos), el “Special Milk Program” (Programa especial de leche), el “School Breakfast Program” (Programa de desayunos escolares) y el “Food Distribution Program” (Programa de distribución de alimentos) ya no se procesan a través de los Procedimientos uniformes de queja del distrito. En su lugar, las quejas deben tramitarse a través de los procedimientos actuales que se describen en la normativa federal y en la nueva normativa estatal relacionada. La queja debe presentarse en el plazo de un año a partir de la fecha de la presunta infracción, y puede hacerse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte la Sección 15580-15584 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) para obtener más información. (Secciones 15580-15584 del Título 5 del Código de Regulaciones de California [CCR, por sus siglas en inglés])

11. Que se lo notifique de acuerdo con los requisitos de la Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) del 2000 sobre todos los pesticidas que el distrito prevé aplicar durante el año.
12. La ley estatal exige que, para cada niño que se inscriba en primer grado, los padres presenten un certificado, firmado por un médico, que verifique que el niño se ha realizado un examen físico en los últimos 18 meses. Si su hijo no se realiza este examen, debe presentar al distrito escolar una renuncia en la que indique las razones por las que no puede obtener dichos servicios. Debe entender que se puede enviar a su hijo a casa si no presenta el certificado o la renuncia, o si se sospecha que su hijo padece una enfermedad contagiosa. Es posible que le convenga vacunar a su hijo al mismo tiempo que se realiza el examen físico.
13. Todos los estudiantes deben someterse a una evaluación oral antes del 31 de mayo de su año de kínder o de primer grado, cualquiera sea su primer año de escuela pública. Un dentista autorizado, u otro profesional de la salud dental autorizado o matriculado, debe realizar la evaluación. Los padres pueden solicitar una renuncia por escrito.
14. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo de nuestro distrito escolar cooperará con el oficial local de salud en las medidas necesarias para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. Para ello, el Consejo puede utilizar cualquier fondo, propiedad y personal del distrito y puede permitir que un médico y cirujano autorizados administren un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito para la administración de dicho agente inmunizante. (Sección 49403 del Código de Educación)
15. Entre 6.º y 8.º grado, se podrá examinar a su hijo para detectar escoliosis (curvatura de la columna vertebral), a menos que usted presente una denegación del consentimiento por escrito. (Sección 49452.5 del Código de Educación)
16. Una persona autorizada revisará la visión de su hijo entre kínder y 8.º grado a menos que usted presente en la escuela un certificado de un médico u optometrista en la que conste que se ha realizado la prueba con anterioridad o una carta en la que se indique que se vulnera su fe en una creencia religiosa reconocida. (Sección 49455 y 49422 y del Código de Educación)
17. El distrito escolar está obligado a realizar las pruebas de la vista y la audición de cada estudiante inscrito, a menos que usted presente una denegación del consentimiento por escrito. (Sección 49452 del Código de Educación)
18. Consulte el memorándum adjunto del director de Instalaciones y Transporte, en relación con el Procedimiento y la notificación anual de control de plagas. Comuníquese con el director Kelly al (831) 646-6537 si desea recibir una notificación por escrito al menos 72 horas antes de la aplicación de un pesticida en particular en la escuela. Antes de la aplicación de cualquier pesticida, el distrito colocará un cartel de advertencia en la zona a tratar al menos 24 horas antes de dicha aplicación. El cartel permanecerá colocado durante al menos 72 horas después de la aplicación. En el caso de una situación de emergencia, puede que no sea posible realizar la notificación previa y la colocación de carteles, pero se colocará un cartel de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida. Para obtener más información sobre los pesticidas y su uso, visite el sitio web del Departamento de Reglamentación de Pesticidas (Department of Pesticide Regulation) del Estado de California en <http://www.cdpr.ca.gov>. (Sección 48980.3 y 17612 del Código de Educación)
19. Los servicios de salud mental para estudiantes están disponibles a través del Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove. Debe contactar a la siguiente persona:
Clare Davies, directora de Servicios Estudiantiles, 435 Hillcrest Avenue, Pacific Grove, CA

E. EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

Como padre, tiene derecho a lo siguiente:

1. Que se lo notifique sobre las políticas del distrito relativas a los expedientes de los estudiantes que mantiene el distrito. (Sección 49063 del Título 34 de la Parte 99.7 del Código de Regulaciones Federales [CFR, por sus siglas en inglés]) *Consulte la Política 5125 del Consejo en la sección de Anexos.*
2. Saber que el derecho a la privacidad de su hijo prohíbe la divulgación de información confidencial en los expedientes de su hijo a personas que no sean usted, su hijo (si tiene 16 años o más o ha completado el 10.º grado) o ciertas personas autorizadas sin una orden judicial o el consentimiento de los padres. (Sección 49060 *et seq.* del Código de Educación)
3. La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) les otorga a los padres y los estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son los siguientes:

- a. El derecho a inspeccionar y analizar los expedientes educativos del estudiante dentro de los 45 días a partir del día en que la escuela recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentarle al director de la escuela [o funcionario escolar respectivo] una solicitud por escrito en la que se identifique el expediente que desean inspeccionar. El funcionario escolar tomará las medidas necesarias para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible la hora y el lugar donde podrán inspeccionar los expedientes.

- b. El derecho a solicitar la modificación de los expedientes educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son inexactos.

Los padres o los estudiantes elegibles podrán pedirle a la escuela que se modifique un expediente que ellos creen que es inexacto. Deben escribirle al director de la escuela (o al funcionario escolar correspondiente) e indicar con claridad la parte del expediente que quieren cambiar y especificar la razón de la inexactitud. Si la escuela decide no modificar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela le notificará al padre o al estudiante elegible la decisión y le avisará al padre o al estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Se brindará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o al estudiante elegible cuando se lo notifique sobre el derecho a una audiencia.

- c. El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los expedientes educativos del estudiante, excepto en la medida en que la FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal auxiliar (incluido el personal sanitario o médico y el personal de la unidad policial); una persona que forma parte del Consejo Escolar; una persona o empresa que la escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, un auditor, un asesor médico o un terapeuta); o un padre o estudiante que forma parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayuda a otro funcionario escolar a realizar sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita analizar un expediente educativo con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional.

- d. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. sobre presuntos incumplimientos por parte del *distrito escolar* de cumplir con los requisitos de la FERPA. Contacto:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education 400 Maryland
Avenue, SW Washington, DC 20202
1-800-872-5327

Prohibir la divulgación de la información de directorio de su hijo cuando usted le notifique al distrito por escrito que no desea divulgar dicha información sobre su hijo mediante el Formulario de exclusión voluntaria de la información de directorio correspondiente del Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove (PGUSD, por sus siglas en inglés). El distrito tiene dos Formularios de exclusión voluntaria: uno específico para los estudiantes de la escuela preparatoria y otro para los estudiantes de la escuela primaria y secundaria, que están disponibles en la página web del distrito en pgusd.org. Los Formularios de exclusión voluntaria de la información de directorio también se incluirán en el paquete de matriculación en línea. De lo contrario, el distrito puede divulgar la información de directorio sobre cualquier estudiante o exestudiante siempre que realice un aviso anual acerca de las categorías de información que se divulgarán y los destinatarios de dicha información. La información de directorio incluye uno o más datos del estudiante: nombre, dirección, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela pública o privada más reciente a la que asistió el estudiante. Esta información, que se entrega a la Asociación de Padres y Maestros (PTA, por sus siglas en inglés), a PG Pride, al Club Breakers, a las agencias de seguridad, a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, puede incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante. Los padres pueden solicitar por escrito que no se divulgue la información de directorio. Para solicitar que el distrito retenga la información de directorio, los padres deben completar el Formulario de exclusión voluntaria de la información de directorio del PGUSD y entregarlo en la dirección de la escuela de su hijo dentro de los diez días posteriores a la matriculación en la escuela. (Sección 9528[a][2] de la Ley “Que Ningún Niño Se Quede Atrás” del 2001; Sección 99.37[a][3] del Título 34 del CFR; Sección 49063 y 49073 del Código de Educación)

Estudiantes indigentes/Divulgación de la información de directorio. Se debe obtener el consentimiento por escrito de los padres o del estudiante, si se le ha concedido la patria potestad, antes de que se pueda divulgar la información de directorio relativa a un estudiante indigente. (Sección 49073[c] del Código de Educación y Sección 1232[g], del Título 20 del Código de los Estados Unidos [USC, por sus siglas en inglés])

Transferencia de expedientes disciplinarios de suspensiones escolares y expulsiones. El distrito enviará los expedientes de los estudiantes, incluidos los expedientes disciplinarios de suspensiones escolares o expulsiones, a otras escuelas que los hayan solicitado y en las que el estudiante solicite o pretenda inscribirse. (FERPA; Partes 99.7 y 99.34[a][ii] del Título 34 del CFR)

F. INSTRUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Como padre, tiene derecho a lo siguiente:

1. Justificar la objeción moral de su hijo a la disección, destrucción o a cualquier otro daño realizado a los animales como parte de un proyecto educativo. Los maestros de cursos en los que se utilicen animales muertos o partes de animales informarán a los estudiantes de su derecho a oponerse a participar en un proyecto concreto que implique el uso dañino o destructivo de animales.

La nota escrita en la que usted certifica la objeción de su hijo puede, a elección del maestro, darle derecho a su hijo a que participe en un proyecto educativo alternativo o a que se lo exima de este. (Sección 32255 *et seq.* del Código de Educación)

2. Que su hijo con una discapacidad temporal reciba instrucción individual si la asistencia a la escuela es imposible o desaconsejable. La instrucción individual puede impartirse en la casa de su hijo, en un hospital o en otro centro sanitario residencial.

“Discapacidad temporal” se refiere a una discapacidad física, mental o emocional que se produce mientras el estudiante está inscrito en clases regulares diurnas o en un programa de educación alternativa al que se puede esperar razonablemente que regrese. La discapacidad temporal no incluye una discapacidad que calificaría a un estudiante como “estudiante con necesidades excepcionales” según la Sección 56026 del Código de Educación.

La instrucción individual en un hospital, en un centro de salud residencial o en la casa del estudiante debe comenzar a más tardar cinco días hábiles después de que el distrito escolar determine que el estudiante debe recibir esta instrucción.

Cuando un estudiante que recibe instrucción individual se encuentra en buenas condiciones como para volver a la escuela, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistía de inmediato antes de recibir la instrucción individual, si el estudiante regresa durante el ciclo escolar en el que se inició la instrucción individual.

Los estudiantes inscritos en la instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial para una semana parcial tienen derecho a asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia, o recibir instrucción individual proporcionada por el distrito escolar de residencia en la casa del estudiante, en los días en los que no reciba instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, si se encuentra en buenas condiciones para hacerlo.

Se excusan las ausencias del programa escolar regular del estudiante debido a la discapacidad temporal de este hasta que pueda ser capaz de regresar al programa escolar regular. (Sección 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48240[c] y 48980[b] del Código de Educación).

3. Que se lo informe sobre los programas del distrito para estudiantes con necesidades especiales, que incluye su derecho a que se coloque a su hijo en un programa “adecuado” y a que se lo consulte sobre la evaluación y la colocación de su hijo. Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a recibir educación pública, gratuita y apropiada. (Sección 56000 *et seq.* del Código de Educación)
4. Que se exima a su hijo de participar en capacitaciones en materia de salud, educación para la vida familiar y educación sexual que entren en conflicto con su formación religiosa, sus creencias y convicciones morales o las de su hijo. (Sección 51240 del Código de Educación)
5. Que se lo informe, por escrito, sobre las clases de educación sexual ofrecidas por el distrito y de su oportunidad de inspeccionar y analizar todos los materiales didácticos que se utilizarán en dichas clases. Puede solicitar, por escrito, si no quiere que su hijo asista a estas clases. Su solicitud será válida durante un ciclo escolar, pero podrá retirarla en cualquier momento. Este aviso no se aplica a los órganos reproductores humanos, que pueden aparecer en libros de texto de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud, adoptados de conformidad con la ley. (Sección 51930 *et seq.* y 48980 del Código de Educación)
6. Que se lo informe, por escrito, de la instrucción en materia de prevención del SIDA que ofrece el distrito para los estudiantes de 7.º grado a 12.º grado. Tiene derecho a que se le notifique el propósito de la instrucción en materia de prevención del SIDA y a solicitar, por escrito, que su hijo no la reciba.

Tiene derecho a solicitar una copia de las Secciones 51930-51939 del Código de Educación, que se refieren a la instrucción en materia de salud sexual y prevención del SIDA. (Sección 51930 *et seq.* del Código de Educación)

También tiene derecho a solicitar, por escrito, la consulta del material que se utilizará, que estará disponible para su inspección antes del inicio de las clases. Tiene derecho a solicitar, por escrito, que su hijo no asista a estas clases. Puede retirar esta solicitud en cualquier momento.

Los distritos escolares deben cerciorarse de que todos los alumnos reciban instrucción en materia de salud sexual por parte de personal debidamente capacitado en los cursos correspondientes. En este distrito, se utiliza personal. Esta instrucción hará hincapié en que la abstinencia sexual y la abstinencia del uso de drogas intravenosas son los medios más eficaces para la prevención del SIDA y para evitar las enfermedades de transmisión sexual. La instrucción también incluirá el desarrollo de habilidades de rechazo para ayudar a los alumnos a que superen la presión de sus compañeros y a que utilicen habilidades eficaces de toma de decisiones para evitar actividades de alto riesgo. Durante esta clase, se les puede pedir a los estudiantes de 7.º grado a 12.º grado que completen de forma anónima, voluntaria y confidencial herramientas de evaluación e investigación como encuestas, pruebas y cuestionarios que midan las actitudes de los estudiantes hacia la salud, el sexo y las conductas de riesgo. Se notifica a los padres que tienen la oportunidad de analizar el material y pueden solicitar por escrito que su hijo no participe.

Se pueden solicitar copias de esta Sección 51938 del Código de Educación en la oficina de su escuela o del distrito o se pueden obtener en línea en www.eginfo.ca.gov (Sección 51938 del Código de Educación).

7. Creencias personales/Afiliaciones políticas/Conducta/Relaciones familiares estrechas.
No se administrará ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que tenga preguntas sobre sus creencias y prácticas y las de su hijo en materia de sexo, vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones o creencias políticas, conducta ilegal, antisocial, autoinculpatoria o degradante, problemas mentales o psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como abogados, médicos o ministros), valoraciones críticas de personas con las que tenga relaciones familiares estrechas, o ingresos (excepto los requeridos por la ley a fin de determinar la elegibilidad para participar en un programa o recibir asistencia financiera en el marco de este) sin

la notificación previa y el permiso por escrito del padre o tutor. Los padres pueden inspeccionar todo el material didáctico, incluidos los manuales del maestro, las películas, las cintas u otro material complementario que se utilice en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación. (Sección 51513 y 60614 del Código de Educación y Sección 1232h[a] y [b] del Título 20 del USC).

8. Que se programe una reunión cuando un maestro haya determinado y le haya informado que su hijo está en riesgo de reprobado un curso. (Sección 49067 del Código de Educación)
9. Solicitar una reunión para analizar los materiales didácticos y analizar el currículo de los cursos de su hijo.
10. Eximición de la evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (CAASPP). Cada año, se notificará a los padres y tutores sobre la participación de su hijo en el sistema de evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés). Los padres y tutores que deseen excusar a sus hijos de alguna o todas las partes de la CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Dichas solicitudes por escrito deben presentarse a la escuela anualmente. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el director del establecimiento.
11. Que se lo informe de la disponibilidad de fondos estatales para cubrir los costos de las tarifas de los exámenes de “Advanced Placement” (Colocación Avanzada) de acuerdo con la Sección 52242 del Código de Educación. (Sección 488980[k] del Código de Educación)
12. Una disposición de la ley federal exige que todos los distritos notifiquen a los padres de todos los niños en las escuelas del Título I que tienen derecho a solicitar y recibir información oportuna sobre las calificaciones profesionales de los maestros de clase y auxiliares instructivos de sus hijos. (Sección 6312 y 1112[e] del Título 20 del USC)
13. El Consejo de Educación ha adoptado las normas de dominio de los estudiantes que exige la ley en materia de habilidades básicas. Las habilidades incluirán, entre otras, la comprensión lectora, la escritura, las habilidades informáticas y otras áreas que el Consejo considere apropiadas. El superintendente se cerciorará de que se articulen en todos los niveles de grado. (Política 6146.5 del Consejo)
14. El distrito se compromete a brindar un entorno libre de tabaco. De acuerdo con las leyes estatales y federales, está prohibido fumar en todas las instalaciones y los vehículos del distrito. De acuerdo con la política del Consejo, el uso de productos con tabaco está prohibido en todo momento en los predios del distrito.
15. Orientación profesional y selección de cursos: se notificará a los padres/tutores, al menos una vez, con antelación, sobre la orientación profesional y la selección de cursos, comenzando con la selección de cursos de 7.º grado, para que puedan participar en las sesiones de orientación y en las decisiones. (Sección 221.5[d] del Código de Educación)
16. Derechos de las estudiantes embarazadas y de los/las estudiantes con hijos
Derechos según la Sección 221.51 del Código de Educación
Las Agencias de Educación Local (que incluyen los distritos escolares, las escuelas semiautónomas y las oficinas de educación del condado):
 - (a) no aplicarán ninguna norma relativa al estado parental, familiar o matrimonial, real o potencial, de un estudiante que los trate de forma diferente en función del sexo;
 - (b) no excluirán ni le negarán a ninguna estudiante la participación en ningún programa o actividad educativa, incluidas las clases o las actividades extracurriculares, únicamente debido al embarazo, al parto, al embarazo psicológico, a la interrupción del embarazo o a la recuperación posterior;
 - (c) podrán exigir a cualquier estudiante que obtenga la certificación de un médico o un enfermero especializado de que la estudiante está en condiciones físicas y emocionales para seguir participando en el programa o la actividad educativa regular;
 - (d) no exigirán a las estudiantes embarazadas o a los/las estudiantes con hijos que participen en programas para menores embarazadas o en programas de educación alternativa. Las estudiantes embarazadas o los/las estudiantes con hijos que participen voluntariamente en programas de educación alternativa recibirán programas,

actividades y cursos educativos iguales a los que habrían tenido si hubieran participado en el programa de educación regular;

(e) tratarán de la misma manera y según las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante al embarazo, al parto, al embarazo psicológico, a la interrupción del embarazo y a la recuperación posterior.

Derechos según la Sección 46015 del Código de Educación

(a)(1) Las estudiantes embarazadas o los/las estudiantes con hijos tienen derecho a ocho semanas de licencia por maternidad o paternidad, que podrán tomar antes del nacimiento del bebé del/de la estudiante en cuestión si hay una necesidad médica y después del parto durante el ciclo escolar en el que el parto tiene lugar, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y de su bebé, y de permitir que la estudiante embarazada o el/la estudiante con hijos cuiden y tengan un vínculo con el bebé. El estudiante, si tiene 18 años o más, o, si es menor de 18 años, la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante, deberá notificar a la escuela la intención del estudiante de ejercer este derecho. El hecho de no notificar a la escuela no limitará estos derechos.

(2) La estudiante embarazada o el/la estudiante con hijos que no desee tomar toda o parte de la licencia por maternidad/paternidad a la que tiene derecho no estará obligada/o a hacerlo.

(3) Una estudiante embarazada o un/una estudiante con hijos tiene derecho a recibir más de ocho semanas de licencia por paternidad/maternidad si el médico del/de la estudiante lo considera necesario.

(4) Cuando un/una estudiante toma una licencia por maternidad/paternidad, el supervisor de asistencia se cerciorará de que las ausencias del programa escolar regular del/de la estudiante se justifiquen hasta que el/la estudiante sea capaz de regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa.

(5) Durante la licencia por maternidad/paternidad, la Agencia de Educación Local no le exigirá a la estudiante embarazada o al/a la estudiante con hijos que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

(6) Una estudiante embarazada o un/una estudiante con hijos podrá regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscripto/a antes de tomar la licencia por maternidad/paternidad.

(7) Tras el regreso a la escuela después de tomar la licencia por maternidad/paternidad, las estudiantes embarazadas o los/las estudiantes con hijos tendrán la posibilidad de recuperar el trabajo perdido durante su licencia, a través de, por ejemplo, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos, entre otros.

(8) Una estudiante embarazada o un/una estudiante con hijos podrá permanecer inscrita/o durante un quinto grado de instrucción en la escuela en la que estaba inscripta/o con anterioridad, cuando sea necesario, para que el/la estudiante pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la Agencia de Educación Local determine que el/la estudiante se encuentra en condiciones razonables de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto grado de la preparatoria.

(9) El/la estudiante que decida no volver a la escuela en la que estaba matriculado/a antes de tomar la licencia por paternidad/maternidad tiene derecho a acceder a las opciones de educación alternativa que ofrece la Agencia de Educación Local.

(10) Una estudiante embarazada o un/una estudiante con hijos que participe en un programa de educación alternativa recibirá programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habría seguido si hubiera participado en el programa de educación regular.

(11) Un/una estudiante no incurrirá en una sanción académica como resultado del uso de estas adaptaciones.

Quejas por incumplimiento

Se puede presentar una queja por incumplimiento de estos requisitos de acuerdo con los Procedimientos uniformes de queja del distrito.

Programas de adquisición del idioma

Que se lo notifique sobre los siguientes programas de adquisición del idioma para los estudiantes de inglés que ofrece el distrito:

Programa de inmersión de inglés estructurada para estudiantes del inglés en todos los establecimientos. El distrito ofrece dos maestros para el desarrollo del idioma inglés designado en las escuelas primarias y las secciones del desarrollo del idioma inglés en las escuelas secundarias y preparatorias.

Cualquier programa de adquisición del idioma ofrecido por el distrito deberá cumplir los siguientes puntos:

- (1) estar diseñado a partir de la investigación fundamentada en la evidencia e incluir tanto el desarrollo del idioma inglés (ELD, por sus siglas en inglés) designado como el integrado;
- (2) que el distrito le asigne suficientes recursos para que se implemente de manera eficaz, como, por ejemplo, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales didácticos necesarios, formación profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto; y
- (3) en un período razonable, derivar en lo siguiente:
 - (A) el dominio del inglés a nivel de grado y, cuando el modelo del programa incluya la instrucción en otro idioma, el dominio de ese otro idioma; y
 - (B) el logro de las normas de contenido académico adoptadas por el estado en inglés y, cuando el modelo del programa incluya la instrucción en otro idioma, el logro de las normas de contenido académico adoptadas por el estado de ese otro idioma. (Sección 11309[c] del Título 5 del CCR)

Elección de los padres y proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición del idioma

Los padres o tutores legales pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a sus hijos. Cuando los padres o tutores de treinta o más estudiantes de una escuela, o de veinte o más estudiantes en cualquier nivel de grado de una escuela, soliciten un programa de adquisición del idioma, la escuela deberá ofrecer el programa de adquisición del idioma en la medida de lo posible una vez que se cumplan diversos requisitos, como que el programa se haya establecido con las sugerencias de los padres, los empleados escolares y la comunidad. (Sección 310 del Código de Educación)

Cuando los padres o tutores de treinta o más estudiantes de una escuela, o veinte o más estudiantes en cualquier nivel de grado de una escuela, soliciten el mismo tipo de programa de adquisición del idioma o uno prácticamente similar, el distrito deberá responder con la adopción de las siguientes medidas para cumplir los plazos y requisitos de la Sección 13111(h) del Título 5 del CCR:

- (1) en un plazo de diez jornadas escolares, notificar por escrito a los padres y tutores de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela, a los administradores, al consejo asesor de padres de estudiantes del idioma inglés y al consejo asesor de padres del distrito, sobre las solicitudes de los padres para recibir un programa de adquisición del idioma;
- (2) indicar los costos y recursos necesarios para implementar cualquier programa de adquisición del idioma nuevo, como, por ejemplo, los maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, los materiales didácticos necesarios, la formación profesional pertinente para el programa propuesto y las oportunidades de participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto; y
- (3) determinar, en un plazo de sesenta días calendario, si es posible implementar el programa de adquisición del idioma solicitado; y notificar, por escrito, su determinación a los padres y tutores de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros y los administradores de la escuela;
 - (A) si se decide implementar un programa de adquisición del idioma en la escuela, crear y publicar un calendario razonable de medidas necesarias para implementar el programa de adquisición del idioma;

- (B) en el caso de que el distrito determine que no es posible implementar un programa de adquisición del idioma solicitado por los padres y tutores, este brindará en forma escrita una explicación de los motivos por los cuales no se lo puede implementar, por lo que el distrito podrá ofrecer una opción alternativa que pueda llevarse a cabo en la escuela. (Sección 13111[h] del Título 5 del CCR)

G. FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN Y RETRAIMIENTO DE LA ENCUESTA “HEALTHY KIDS” (NIÑOS SALUDABLES) DE CALIFORNIA PARA EL CICLO ESCOLAR ACTUAL

Cada año, los estudiantes de 5.º, 7.º, 9.º y 11.º grado participan en la encuesta “Healthy Kids” (Niños Saludables) patrocinada por el Departamento de Educación de California. Se trata de una encuesta muy importante que ayudará a promover una mejor salud entre los jóvenes y a combatir problemas como el consumo de drogas y la violencia. La encuesta recoge información acerca de comportamientos como las fortalezas y las ventajas del entorno y de la persona, el alcohol, el tabaco, el consumo de otras drogas, el acoso escolar y la violencia. Puede consultar el cuestionario en la dirección de la escuela o en el sitio web de WestEd en <https://www.wested.org/project/california-healthy-kids-survey-chks/>. Su hijo no necesita realizar la encuesta. Los estudiantes que participen solo deben responder a las preguntas que quieran contestar y pueden dejar de hacerlo en cualquier momento. No se registrará ni se adjuntará ningún nombre a los formularios o datos de la encuesta. Los resultados se pondrán a disposición para su análisis solo bajo estrictos controles de confidencialidad. La encuesta se realizará en noviembre/diciembre. Tardará alrededor de un período de clase en completarse (alrededor de cincuenta minutos) y se administrará durante la clase de educación física (PE, por sus siglas en inglés) de su hijo.

La encuesta fue elaborada por WestEd, una institución educativa pública sin fines de lucro. Si tiene alguna pregunta acerca de esta encuesta o sobre sus derechos, llame a la oficina de currículo al 831-646-6526.

Si no desea que su hijo complete la encuesta, debe notificar a Ani Silva, directora de Currículo, en la oficina del distrito, por carta, correo electrónico (asilva@pgusd.org) o teléfono (831-646-6526).

H. VARIOS:

1. Antidiscriminación (Federal)

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964) y el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Education Amendments of 1972) prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra una estudiante por motivos de embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o recuperación del embarazo o de las condiciones relacionadas con el parto) o estado civil, parental o familiar en las actividades o en los programas educativos financiados a nivel federal. El distrito no discrimina en la admisión o en el acceso a los programas o a las actividades. *Consulte la Política 4100 del Consejo en la sección de Anexos.*

Usted tiene ciertos derechos en virtud de la ley, incluidos el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1974 (Civil Rights Act of 1974), el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Education Amendments of 1972), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973) y la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés; antes conocida como EHA). Tener una discapacidad o habilidades limitadas del idioma inglés no será un obstáculo para acceder a los programas del distrito. El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos tienen la autoridad para hacer cumplir estas leyes y todos los programas y las actividades que reciben fondos federales (Sección 260 *et seq.* del Código de Educación, legislaciones federales citadas anteriormente).

Cualquier pregunta o inquietud acerca del incumplimiento puede dirigirse al director de la escuela. La coordinadora distrital del Título IX es Billie Mankey, directora II, Recursos Humanos bmankey@pgusd.org, 831.646.6507. (Secciones 100.6, 106.9 del Título 34 del CFR)

2. Antidiscriminación (Estatal)

La discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento están prohibidos en cualquier programa que reciba ayuda financiera del estado por motivos de género (que incluye el sexo y la identidad de género de una

persona, la expresión de género y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género, estén o no asociados de manera estereotipada con el sexo designado al nacer); sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra una estudiante por motivos de embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo, recuperación del embarazo o de las condiciones relacionadas con el parto o la privación de las adaptaciones de lactancia para las estudiantes lactantes); estado civil, parental o familiar; edad; raza (que incluye la ascendencia, el color, el origen étnico, la identificación del grupo étnico y la procedencia étnica); origen nacional; nacionalidad; estado migratorio; religión (que incluye todos los aspectos de la creencia, la observancia y la práctica religiosa y abarca el agnosticismo y el ateísmo); discapacidad mental o física; información genética; orientación sexual (que incluye la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad) o porque se percibe que una persona tiene una o más de las características anteriores o porque una persona se asocia con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Las quejas se pueden presentar al superintendente según el Procedimiento uniforme de queja del distrito (adjunto).

3. Acceso a programas, actividades e instalaciones en función de la identidad de género

De acuerdo con la ley estatal, los estudiantes pueden acceder a actividades, instalaciones y programas separados por sexo, incluidos los vestidores y los baños, que concuerden con su identidad de género. Cualquier estudiante puede solicitar el uso de baños privados o unisex para más privacidad. El distrito se esfuerza por proteger la privacidad de todos los estudiantes. (Sección 221.5[f] del Código de Educación)

4. Familias en transición/indigentes

Las Agencias de Educación Locales (LEA, por sus siglas en inglés) ofrecen a los padres o tutores de los niños y jóvenes indigentes la oportunidad de participar en la educación de sus hijos. (Sección 11432[g][6][A][iv] del Título 42 del USC)

Los niños y jóvenes indigentes tienen acceso equitativo a la misma educación pública, gratuita y apropiada, incluida la educación pública preescolar, que se ofrece a otros niños y jóvenes. Si tiene una vivienda incierta, una dirección temporal o no tiene una dirección física permanente, las leyes federales y de California garantizan que sus hijos puedan inscribirse en su escuela anterior. Si esto describe la situación de vivienda de su familia o si es un estudiante que no vive con un padre o tutor, póngase en contacto con la directora de Servicios Estudiantiles Clare Davies a cdavies@pgusd.org o al (831) 646-6523.

Aplicación de las leyes migratorias: “conozca sus derechos”

Todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación pública y gratuita, sin importar su situación migratoria o sus creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los recursos elaborados por el fiscal general de California en <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights> (Sección 234.7 del Código de Educación)

5. Ley de Rehabilitación y Ley ADA

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973) y la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) (ADA, por sus siglas en inglés) prohíben la discriminación de las personas con discapacidades elegibles en las actividades o en los programas educativos financiados a nivel federal. El distrito no discrimina en la admisión o en el acceso a los programas o a las actividades. Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con el coordinador del programa del distrito. (Sección 104.8 del Título 34 del CFR, Sección 35.106 del Título 28 del CFR y Sección 100.3 del Título 34 del CFR)

6. Procedimientos uniformes de queja

La meta del distrito es resolver la mayoría de las inquietudes o quejas de los padres/tutores de manera informal o en el nivel más cercano a la inquietud/queja como sea posible con la asistencia de los administradores del establecimiento escolar. Si esto no es posible, o si los padres/tutores desean presentar una queja por escrito sobre una política, una disposición, un empleado, una discriminación ilegal o supuestas infracciones de las leyes/disposiciones federales o estatales del distrito, los padres/tutores pueden iniciar el proceso de queja formal.

El Título 5 del Código de Regulaciones de California exige que los distritos adopten y proporcionen Procedimientos uniformes de queja para ayudar con el proceso y la tramitación de las quejas, la apelación y los

procedimientos de revisión de las quejas y los recursos legales disponibles. *Consulte la Política del Consejo y el Anexo 1312.3 y la Regulación y el Anexo 1312.4 en la sección de Anexos.*

El Consejo Directivo designa a la siguiente funcionaria de cumplimiento para recibir e investigar todas las quejas y cerciorarse del cumplimiento de la ley por parte del distrito:

Billie Mankey
Directora II, Recursos Humanos,
435 Hillcrest Avenue
Pacific Grove, CA 93950
bmankey@pgusd.org / (831) 646-6507

Procedimientos de presentación de quejas

- a. Los formularios de queja son específicos para el tipo de queja (es decir, sobre empleados, programas, discriminación, Williams, procedimientos uniforme, etc.). Los formularios están disponibles en cualquier establecimiento escolar, en la oficina del distrito, en el sitio web del distrito y en este manual.
- b. El proceso comienza al completar un formulario de queja que luego se entrega al administrador del establecimiento, al jefe de departamento, a la funcionaria de cumplimiento del distrito o al superintendente. Las quejas relacionadas a la discriminación ilegal deben iniciarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación.
- c. El proceso de queja se gestiona de forma confidencial. La ley prohíbe las represalias por presentar una queja.

Póngase en contacto con el director de la escuela, la directora de Recursos Humanos o la oficina del superintendente para obtener más información o solicitar una copia adicional de estos procedimientos. (Secciones 4622, 4652 y 4671 del Título 5 del Código de Regulaciones de California)

7. Quejas sobre cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales

El distrito opera un programa preescolar estatal que se encuentra en 1004 David Avenue en Pacific Grove. Las quejas relacionadas a las cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales se tramitan de acuerdo con la regulación del distrito y el Anexo n.º 1312.4 (consulte el anexo adjunto). Las quejas deben presentarse ante el administrador del programa preescolar o la persona designada y se pueden hacer de forma anónima. (Sección 8235.5 del Código de Educación y Secciones 4690-4694 del Título 5 del CCR)

8. Informe de responsabilidad escolar (SARC)

Se puede acceder al Informe de responsabilidad escolar (SARC, por sus siglas en inglés) mediante una solicitud previa, y también se encuentra disponible en el sitio web del distrito en www.pgusd.org. Contiene información del distrito y las escuelas que se relaciona con la calidad de los programas y el progreso hacia la obtención de las metas establecidas. Se le facilitará una copia si la solicita. (Secciones 33126, 32286, 35256 y 35258 del Código de Educación)

8. Plan de control del asbesto

Puede solicitar el plan de control completo y actualizado de los materiales que contienen asbesto en los edificios escolares para su análisis. Se informará al personal, a los estudiantes y a los padres/tutores al menos una vez cada ciclo escolar acerca de las inspecciones, las acciones de respuesta y las acciones posteriores a la respuesta, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia que se hayan planificado o que estén en curso. (Secciones 763.84[c] y 763.93 del Título 40 del CFR)

9. Uso de tecnología/Internet

Las computadoras y la Internet proporcionan a los maestros y a los estudiantes un acceso a la información global que mejora sus experiencias en el salón de clase de manera significativa. Para evitar el uso indebido de la

tecnología y los servicios de comunicación relacionados, los estudiantes recibirán instrucción adecuada a su edad acerca de las obligaciones y responsabilidades inherentes al acceso a la tecnología y los servicios de comunicación.

Los estudiantes, como usuarios de la tecnología del distrito, deberán firmar el “Technology User Agreement” (Acuerdo de usuario de tecnología) del distrito y cualquier contrato de usuario de tecnología asociado, donde indicarán que entienden y aceptan cumplir todas las obligaciones y responsabilidades. *Consulte la Política y la Regulación 6163.4 en la sección de Anexos.*

10. Comités del distrito escolar

Los padres y los miembros de la comunidad están invitados a solicitar la adhesión a cualquier comité que sea llamado a prestar servicios por el Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove. El propósito de los comités del distrito es asesorar a la escuela o al Consejo de Educación en relación con los problemas, las necesidades y los asuntos escolares. La función de los comités es actuar como asesores del Consejo de Educación. Para más información, póngase en contacto con la oficina del superintendente al (831) 646-6510.

11. Procedimiento y notificación del control de plagas

Para mejorar la seguridad ambiental de los estudiantes y el personal, el distrito ha adoptado un procedimiento de control de plagas integrado y un proceso de notificación.

Por lo tanto, a la hora de determinar cuándo se deben controlar las plagas y si es necesario utilizar medios mecánicos, físicos, químicos, culturales o biológicos, el distrito seguirá los principios del control de plagas integrado. Los procedimientos incluirán los siguientes protocolos:

- a. La elección de utilizar un pesticida se basará en un análisis de todas las demás opciones disponibles y en la determinación de que estas opciones no sean aceptables o viables. Se considerarán todas las alternativas, incluida la opción de no actuar.
- b. Siempre que sea posible, se utilizarán métodos no químicos de control de plagas seleccionados para proporcionar el control deseado. Las consideraciones del costo de dotación de personal no serán por sí solas justificación adecuada para el uso de agentes químicos de control.
- c. Se identificará con cuidado la plaga y el lugar de infestación. Las estrategias de control de la plaga dependerán de la especie y del hecho de que dicha especie suponga una amenaza para las personas, la propiedad o el ambiente.
- d. Cuando se determine que se deba utilizar un pesticida, se elegirá el material menos peligroso y se aplicará de acuerdo con la ley.
- e. El personal, los estudiantes y los padres/tutores recibirán información acerca de los procedimientos de plagas integrados del distrito y la notificación de cualquier próximo tratamiento con pesticidas. Los avisos de los próximos tratamientos con pesticidas también se publicarán en las áreas designadas por el superintendente o la persona designada.
- f. En cada establecimiento escolar, se llevarán los siguientes registros:
 - 1) registros del uso de pesticidas en el establecimiento;
 - 2) hojas de datos de inspección de plagas que registren el número de plagas u otros indicadores de poblaciones de plagas que verifiquen la necesidad de realizar tratamientos.
- g. Las compras de pesticidas se limitarán a las cantidades autorizadas por el superintendente o la persona designada para su uso durante el año. Los pesticidas se almacenarán en un lugar seguro al que no tengan acceso los estudiantes ni el personal no autorizado; se guardarán y eliminarán de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta registrada por EPA y las regulaciones estatales.
- h. Las personas que apliquen los pesticidas tomarán las medidas de precaución que describe la etiqueta y

se capacitarán en los principios y las prácticas del control de plagas integrado.

Cualquier persona interesada puede obtener más información acerca de las escuelas, los programas, las políticas y los procedimientos del distrito si lo solicita en la oficina del distrito y en el sitio web del distrito, pgusd.org. (Sección 99.7[b] del Título 34 del CFR)

I. DERECHOS DE LOS PADRES Y LOS NIÑOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Aviso de garantías procesales

Revisado en octubre de 2016

Nota: El término “distrito escolar” se utiliza, a lo largo de este documento, para describir cualquier agencia de educación pública responsable de proporcionar el programa de educación especial de su hijo. El término “evaluación” refiere a diagnósticos y pruebas.

A lo largo de este aviso se citan leyes federales y estatales con sus abreviaturas en inglés, cuyas expansiones se pueden consultar en el [glosario](#) de la última página de este documento.

¿Qué es el Aviso de garantías procesales?

Esta información proporciona un resumen de los derechos educativos o las garantías procesales de los padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades desde los tres (3) años de edad hasta los veintiuno (21), y de los estudiantes que han alcanzado la mayoría de edad, es decir, los dieciocho (18) años.

El Aviso de garantías procesales es obligatorio en virtud de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y se le debe entregar en los siguientes casos:

1. cuando solicite una copia;
2. la primera vez que se remita a su hijo para una evaluación de educación especial;
3. cada vez que se le entregue un plan de evaluación para su hijo;
4. al recibir la primera queja estatal o de debido proceso en un ciclo escolar; y
5. cuando se tome la decisión de realizar un retiro que constituya un cambio de colocación.

(Sección 1415[d] del Título 20 del USC; Sección 300.504 del Título 34 del CFR; Sección 56301[d] [2] del Código de Educación [EC, por sus siglas en inglés]; Secciones 56321 y 56341.1[g] [1] del EC)

¿Qué es la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA)?

La Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) es una ley federal que exige a los distritos escolares proporcionar “educación pública, gratuita y apropiada” (FAPE, por sus siglas en inglés) a los niños con discapacidades que cumplan los requisitos. Por educación pública, gratuita y apropiada se entiende que su hijo debe recibir educación especial y servicios afines sin costo alguno, y que dichos servicios deben proporcionarse tal y como se describe en un Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) y bajo supervisión pública.

¿Puedo participar en las decisiones sobre la educación de mi hijo?

Usted debe tener la oportunidad de participar en cualquier reunión en la que se tomen decisiones sobre el programa de educación especial de su hijo. Tiene derecho a participar en las reuniones del equipo del IEP con respecto a la determinación (elegibilidad), evaluación o colocación educativa de su hijo y a otros asuntos relacionados con su FAPE. (Sección 1414[d] [1]B-[d][1][D] del Título 20 del USC; Sección 300.321 del Título 34 del CFR; Secciones 56341[b] y 56343[c] del EC)

El padre o tutor, o la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés), tienen derecho a participar en el desarrollo del IEP y a grabar en audio de manera electrónica los procedimientos de las reuniones del equipo del IEP. El padre o tutor deberá notificar a los miembros del equipo del IEP su intención de grabar una reunión en audio al menos veinticuatro horas antes de la reunión. Si el padre o tutor no da su consentimiento para que la LEA grabe una reunión del IEP en audio, no se grabará.

Asimismo, tiene derecho a recibir información sobre la disponibilidad de la FAPE, incluidas todas las opciones de programas y programas alternativos, tanto públicos como privados. (Secciones 1401[3] y 1412[a][3] del Título 20 del USC; Sección 300.111 del Título 34 del CFR; Secciones 56301, 56341.1[g][1] y 56506 del EC)

¿Dónde puedo obtener más ayuda?

Si tiene alguna inquietud sobre la educación de su hijo, póngase en contacto con el maestro o el administrador para poder hablar sobre su hijo y cualquier problema que note. El personal del distrito escolar o del Área del Plan Local para Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) está capacitado para responder preguntas sobre sus derechos, la educación de su hijo y las garantías procesales. Suele suceder que esta conversación informal resuelve el problema y ayuda a mantener una comunicación abierta.

También puede ponerse en contacto con alguna de las organizaciones para padres de California (centros de empoderamiento familiar e institutos de capacitación para padres), creadas para aumentar la colaboración entre padres y educadores con el fin de mejorar el sistema educativo. La información de contacto de estas organizaciones se encuentra en la [página web de las organizaciones de padres de California](#) en materia de educación especial del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés).

Al final de este documento se enumeran otros recursos para ayudarle a entender las garantías procesales.

¿Qué sucede si mi hijo es no oyente, no vidente, tiene dificultades auditivas, deficiencia visual o sordoceguera?

Las Escuelas Estatales Especiales prestan servicios a los estudiantes no oyentes, no videntes, con dificultades auditivas, deficiencia visual o sordoceguera en cada una de sus tres instalaciones: las escuelas para no oyentes de California (California Schools for the Deaf) en Fremont y Riverside, y la escuela para no videntes de California (California School for the Blind) en Fremont. Ambas escuelas estatales para no oyentes ofrecen programas residenciales y de escuela diurna a estudiantes desde la infancia hasta los veintiún años. En la escuela para no videntes de California, se ofrecen los mismos programas a estudiantes de entre cinco y veintiún años. Las Escuelas Estatales Especiales también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para más información sobre las Escuelas Estatales Especiales, visite [la página web del Departamento de Educación de California \(CDE, por sus siglas en inglés\)](#) acerca de las Escuelas Estatales Especiales, o solicite más información a los miembros del equipo del IEP de su hijo.

Aviso, consentimiento, evaluación, nombramiento de padres sustitutos y acceso a los expedientes

Aviso escrito anticipado

¿Cuándo se necesita un aviso?

El aviso se debe entregar cuando el distrito escolar propone o rechaza iniciar un cambio en la determinación, evaluación o colocación educativa de su hijo con necesidades especiales, o en la provisión de educación pública, gratuita y apropiada. (Secciones 1415[b][3] y [4], 1415[c][1] y 1414[b][1] del Título 20 del USC; Sección 300.503 del Título 34 del CFR; Secciones 56329 y 56506[a] del EC)

El distrito escolar debe informarle sobre las evaluaciones propuestas para su hijo mediante un aviso escrito o un plan de evaluación dentro de los quince (15) días siguientes a su solicitud por escrito de evaluación. El aviso debe ser comprensible y estar escrito en su primer idioma u otro modo de comunicación, excepto que sea claramente imposible hacerlo. (Sección 300.304 del Título 34 del CFR; Sección 56321 del EC)

¿Qué se informará en el aviso?

El aviso escrito anticipado debe incluir lo siguiente:

1. una descripción de las acciones propuestas o rechazadas por el distrito escolar;
2. una explicación de por qué se propuso o se rechazó la acción;
3. una descripción de cada procedimiento evaluativo, registro o informe que la agencia utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
4. una declaración de que los padres de los niños con discapacidades están protegidos por las garantías procesales;
5. fuentes a las que los padres pueden dirigirse para obtener ayuda y entender las disposiciones de esta parte;
6. una descripción de otras opciones que el equipo del IEP haya considerado y las razones por las que fueron rechazadas; y
7. una descripción de cualquier otro factor relevante para la acción propuesta o rechazada. (Secciones 1415[b][3] y [4], 1415[c][1] y 1414[b][1] del Título 20 del USC; Sección 300.503 del Título 34 del CFR)

Consentimiento de los padres

¿Cuándo se requiere mi aprobación para llevar a cabo una evaluación?

Usted tiene derecho a remitir a su hijo a los servicios de educación especial. Antes de que se pueda realizar la primera evaluación para la educación especial de su hijo, debe dar su consentimiento informado por escrito. Los padres disponen de un mínimo de quince (15) días desde la recepción de la propuesta del plan de evaluación para tomar una decisión. La evaluación puede comenzar inmediatamente después de recibir el consentimiento, y se debe completar y poner en marcha un IEP dentro de los sesenta (60) días posteriores a su consentimiento.

¿Cuándo se requiere mi aprobación para recibir servicios?

El distrito escolar debe esperar a recibir su consentimiento informado por escrito antes de impartir educación especial y servicios afines a su hijo.

¿Cuáles son los procedimientos cuando un padre no da su consentimiento?

Si usted no presta su consentimiento para una evaluación inicial u omite responder a una solicitud de consentimiento, el distrito escolar puede conducir dicha evaluación utilizando los procedimientos del debido proceso.

Si usted se niega a dar su consentimiento para iniciar los servicios, el distrito escolar no impartirá la educación especial y los servicios afines; tampoco tratará de proporcionar los servicios a través del proceso legal.

Si presta su consentimiento por escrito para que su hijo reciba educación especial y servicios afines, pero no presta su consentimiento para todos los componentes del IEP, los componentes del programa que sí aceptó deben implementarse sin demora.

Si el distrito escolar determina que el componente del programa de educación especial propuesto que usted rechazó es necesario para impartir educación pública, gratuita y apropiada a su hijo, se debe iniciar una audiencia de debido proceso. Si se celebra una audiencia de debido proceso, la resolución de esta será definitiva y vinculante.

En el caso de las reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar podrá proceder con la reevaluación sin su consentimiento. (Sección 1414[a][1][D] y 1414[c] del Título 20 del USC; Sección 300.300 del Título 34 del CFR; Secciones 56506[e], 56321[c] y [d], y 56346 del EC).

¿Cuándo puedo revocar mi consentimiento?

Si en cualquier momento posterior al inicio de la educación especial y los servicios afines, el padre de un niño revoca su consentimiento por escrito para la continuación de dichos servicios, la agencia pública:

1. debe suspender la prestación de la educación especial y los servicios afines para el niño, pero antes debe entregar un aviso escrito de acuerdo con la Sección 300.503 del Título 34 del CFR;
2. no puede utilizar los procedimientos de la Subparte E de la Parte 300 del Título 34 del CFR (incluidos los procedimientos de mediación en la Sección 300.506 del Título 34 del CFR o los procedimientos del debido proceso en las secciones 300.507 a 300.516 del Título 34 del CFR) con el fin de obtener un acuerdo o un mandato que concluya que el niño puede recibir los servicios;
3. no se considerará incumplidora del requisito de ofrecer al niño educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) por no haber continuado brindando educación especial y servicios afines;
4. no está obligada a convocar una reunión del equipo del IEP ni a elaborar un IEP para el niño, en conformidad con las Secciones 300.320 y 300.324 del Título 34 del CFR, por la prestación adicional de educación especial y servicios afines.

Tenga en cuenta que, de acuerdo con la Sección 300.9 (c)(3) del Título 34 del CFR, si los padres revocan el consentimiento por escrito para que su hijo reciba servicios de educación especial después del inicio de dichos servicios, la agencia pública no está obligada a enmendar los expedientes educativos del niño para eliminar cualquier referencia a la impartición de educación especial y servicios afines a causa de la revocación del consentimiento.

Nombramiento de padres sustitutos

¿Qué pasa si no se puede identificar o localizar a un padre?

Los distritos escolares deben cerciorarse de que se designe a una persona que actúe como padre sustituto de un niño con una discapacidad cuando no se pueda identificar a un padre o localizar su paradero.

Asimismo, se puede nombrar a un padre sustituto si el niño es un joven indigente sin acompañante, un dependiente adjudicado o se encuentra bajo la tutela del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones del estado, que fue remitido a la educación especial o ya fue asignado a un IEP. (Sección 1415[b][2] del Título 20 del USC; Sección 300.519 del Título 34 del CFR; Sección 56050 del EC; Secciones 7579.5 y 7579.6 del GC)

Evaluación no discriminatoria

¿Cómo se evalúa a mi hijo para los servicios de educación especial?

Usted tiene derecho a que se evalúe a su hijo en todas las áreas en las que se sospeche que tiene una discapacidad. Los materiales y procedimientos utilizados para la evaluación y la colocación no serán discriminatorios desde el punto de vista racial, cultural o sexual.

La evaluación y los materiales evaluativos se deben proporcionar y administrar en el primer idioma del niño o en el modo de comunicación que emplee y de forma tal que tenga mayores probabilidades de brindar información precisa sobre los conocimientos y las habilidades académicas, funcionales y del desarrollo del estudiante, a menos que sea imposible proporcionarlos o administrarlos.

Ningún procedimiento por sí mismo puede ser el único criterio para determinar si su hijo es apto para la FAPE. (Secciones 1414[b][1]-[3] y 1412[a][6][B] del Título 20 del USC; Sección 300.304 del Título 34 del CFR; Secciones 56001[j] y 56320 del EC)

Evaluaciones educativas independientes

¿Se puede someter a mi hijo a una prueba independiente a cargo del distrito?

Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, usted tiene derecho a solicitar y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo llevada a cabo por una persona calificada para efectuar la evaluación, y el costo será financiado por el Estado. El padre tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente financiada por el Estado cada vez que la agencia pública realice una evaluación con la que el padre esté en desacuerdo.

El distrito escolar debe responder a su solicitud para recibir una evaluación educativa independiente y brindarle información sobre dónde obtenerla.

Si el distrito escolar cree que la evaluación realizada es correcta y que no es necesaria una evaluación independiente, este debe solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue adecuada. Si la audiencia falla a favor del distrito, usted sigue teniendo derecho a una evaluación independiente, pero sin financiación estatal. El equipo del IEP debe considerar las evaluaciones independientes.

Los procedimientos evaluativos del distrito permiten la observación en clase de los estudiantes. Si el distrito escolar observa a su hijo en clase durante una evaluación, o si tuviera permitido hacerlo, la persona responsable de realizar la evaluación educativa independiente también debe poder hacerlo.

Si el distrito escolar propone un nuevo entorno escolar para su hijo mientras se lleva a cabo una evaluación educativa independiente, primero se debe permitir al evaluador independiente observar el entorno propuesto. (Secciones 1415[b][1] y [d][2][A] de Título 20 del USC; Sección 300.502 del Título 34 del CFR; Sección 56329[b] y [c] del EC)

Acceso a los expedientes educativos

¿Puedo examinar los expedientes educativos de mi hijo?

Usted tiene derecho a inspeccionar y analizar todos los expedientes educativos de su hijo, sin demoras innecesarias, incluso antes de una reunión sobre el IEP de su hijo o de una audiencia de debido proceso. El distrito escolar debe brindarle acceso a los expedientes y a las copias, si así lo solicita, en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la presentación oral o escrita de la solicitud. (Secciones 49060, 56043[n], 56501[b][3] y 56504 del EC)

Resolución de conflictos

Audiencia de debido proceso

¿Cuándo se puede recurrir a una audiencia de debido proceso?

Usted tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso respecto de la determinación, evaluación y colocación educativa de su hijo o de la provisión de FAPE. La solicitud para una audiencia de debido proceso debe presentarse dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que usted tuvo o debería haber tenido conocimiento de la supuesta acción que constituye la base de la queja de debido proceso. (Sección 1415[b][6] del Título 20 del USC; Sección 300.507 del Título 34 del CFR; Secciones 56501 y 56505[l] del EC)

Mediación y resolución alternativa de conflictos

¿Puedo solicitar una mediación o una forma alternativa para resolver el conflicto?

Se puede solicitar una mediación antes o después de presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso.

Puede solicitar al distrito escolar que resuelva los conflictos a través de la mediación o de un método de resolución alternativa de conflictos (ADR, por sus siglas en inglés), que resultan menos hostiles que una audiencia de debido proceso. La ADR y la mediación son métodos voluntarios para resolver un conflicto y no pueden utilizarse para retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso.

¿Qué es una conferencia de mediación previa a la audiencia?

Usted puede buscar una solución a través de la mediación antes de presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. La conferencia es un procedimiento informal que se lleva a cabo de manera no conflictiva para resolver cuestiones relacionadas con la determinación, la evaluación o la colocación educativa de un niño o con una FAPE.

En dicha conferencia, el padre o el distrito escolar puede estar acompañado de representantes que no sean abogados y recibir su asesoramiento, así como consultar con un abogado antes o después de la conferencia. Sin embargo, la solicitud para una mediación previa a la audiencia, o la participación en ella, no es un prerrequisito para solicitar una audiencia de debido proceso.

Todas las solicitudes para realizar una conferencia de mediación previa a la audiencia se deberán presentar ante el superintendente. La parte que inicia una conferencia de mediación previa a la audiencia mediante la presentación de una solicitud por escrito al superintendente deberá proporcionar a la otra parte una copia de la solicitud al momento de

presentarla.

La conferencia de mediación previa a la audiencia se programará dentro de los quince (15) días siguientes a que el superintendente reciba la solicitud de mediación, y se deberá completar dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción, excepto que ambas partes acuerden ampliar el plazo. Si se llega a una resolución, las partes firmarán un acuerdo escrito jurídicamente vinculante para hacerla efectiva. Todo lo tratado durante el proceso de mediación será confidencial. Todas las conferencias de mediación previas a la audiencia se programarán de manera oportuna, y se celebrarán en un momento y lugar razonablemente convenientes para las partes. Si no es posible resolver el conflicto de manera satisfactoria para todas las partes, la parte que solicitó la conferencia de mediación tiene la opción de solicitar una audiencia de debido proceso. (Secciones 56500.3 y 56503 del EC)

Derechos de debido proceso

¿Cuáles son mis derechos de debido proceso?

1. Tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal ante una persona que conozca las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas (Secciones 1415[f][1][A], 1415[f][3][A]-[D] del Título 20 del USC; Sección 300.511 del Título 34 del CFR; Sección 56501[b][4] del EC).
2. Estar acompañado por un abogado o personas con conocimientos sobre niños con discapacidad, y recibir su asesoramiento (Sección 56505 [e][1] del EC).
3. Presentar pruebas y argumentos escritos y orales (Sección 56505[e][2] del EC).
4. Confrontar, contrainterrogar y exigir la presencia de testigos (Sección 56505[e][3] del EC).
5. Recibir un registro, a elección del padre, escrito o electrónico textual de la audiencia, que incluya un resumen de las conclusiones y decisiones (Sección 56505[e][4] del EC).
6. Tener a su hijo presente en la audiencia (Sección 56501[c][1] del EC).
7. Solicitar una audiencia abierta o cerrada al público (Sección 56501[c][2] del EC)
8. Recibir una copia de todos los documentos, incluidas las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones, así como una lista de los testigos y de sus áreas generales de testimonio dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la audiencia (Secciones 56505[e][7] y 56043[v] del EC).
9. Recibir información de las otras partes respecto del conflicto y su propuesta de resolución al menos diez (10) días calendario antes de la audiencia (Sección 56505[e][6] del EC).
10. Disponer de un intérprete (Sección 3082[d] del CCR).
11. Solicitar una prórroga del plazo de la audiencia (Sección 56505[f][3] del EC).
12. Organizar una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de debido proceso (Sección 56501[b] [2] del EC).
13. Recibir la notificación, al menos diez días antes de la audiencia, de que la otra parte tiene la intención de ser representada por un abogado (Sección 56507[a] del EC). (Sección 1415[e] del Título 20 del USC; Secciones 300.506, 300.508, 300.512 y 300.515 del Título 34 del CFR)

Presentación de una queja de debido proceso por escrito

¿Cómo puedo solicitar una audiencia de debido proceso?

Debe presentar una solicitud por escrito para acceder a una audiencia de debido proceso. Usted o su representante deben presentar la siguiente información en su solicitud:

1. nombre del niño;

2. dirección de la residencia del niño;
3. nombre de la escuela a la que asiste el niño;
4. en el caso de un niño indigente, la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste; y
5. una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con este y su propuesta de resolución.

Las leyes federales y estatales exigen que cualquiera de las partes que solicite una audiencia de debido proceso proporcione una copia de la solicitud por escrito a la otra parte. (Secciones 1415[b][7] y 1415[c][2] de Título 20 del USC; Sección 300.508 del Título 34 del CFR; Sección 56502[c][1] del EC)

Antes de solicitar una audiencia de debido proceso, el distrito escolar deberá tener la oportunidad de resolver el asunto convocando una sesión de resolución, que es una reunión entre los padres y los miembros pertinentes del equipo del IEP con conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de la audiencia. (Sección 1415[f][1][B] del Título 20 del USC; Sección 300.510 del Título 34 del CFR)

¿Qué se incluye en una sesión de resolución?

Las sesiones de resolución se convocarán dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del aviso de la solicitud para la audiencia de debido proceso de los padres. Las sesiones deben incluir un representante del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones; la agencia no podrá contar con un abogado, excepto que el padre esté acompañado por uno. El padre del niño tendrá la posibilidad de dialogar sobre la audiencia de debido proceso en cuestión y los hechos que motivan su solicitud.

La sesión de resolución no es necesaria si el padre y el distrito escolar acuerdan, por escrito, renunciar a la reunión. La audiencia de debido proceso tendrá lugar si el distrito escolar no resuelve el asunto por el cual se solicitó dicha audiencia en un plazo de treinta (30) días. Si se llega a una resolución, las partes firmarán un acuerdo jurídicamente vinculante. (Sección 1415[f][1][B] del Título 20 del USC; Sección 300.510 del Título 34 del CFR)

¿La colocación de mi hijo cambia durante el procedimiento?

El niño involucrado en cualquier procedimiento administrativo o judicial debe permanecer en la colocación educativa actual, a menos que usted y el distrito escolar lleguen a otro acuerdo. Si es la primera vez que solicita el ingreso de su hijo en una escuela pública, este será colocado en un programa escolar público con su consentimiento hasta que se completen todos los procedimientos. (Sección 1415[j] del Título 20 del USC; Sección 300.518 del Título 34 del CFR; Sección 56505[d] del EC)

¿Se puede apelar la decisión?

La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para ambas partes. Cualquiera de las partes puede apelar esta decisión presentando una demanda legal en un tribunal estatal o federal dentro de los noventa días posteriores a la decisión final. (Secciones 1415[i][2] y [3][A], 1415[l] del Título 20 del USC; Sección 300.516 del Título 34 del CFR; Secciones 56505[h] y [k], y 56043[w] del EC)

¿Quién paga los honorarios de mis abogados?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso, y si usted es la parte vencedora en dicho proceso, el tribunal, a su discreción, puede otorgarle el pago razonable de los honorarios de los abogados como parte de los costos por ser padre de un niño con una discapacidad. También se puede asignar el pago razonable de los honorarios de los abogados después de la conclusión de la audiencia administrativa, con el acuerdo de las partes. (Sección 1415[i][3][B]–[G] del Título 20 del USC; Sección 300.517 del Título 34 del CFR; Sección 56507[b] del EC)

Los honorarios pueden verse reducidos si se da alguna de las siguientes condiciones:

1. El tribunal considera que usted retrasó injustificadamente la resolución final del conflicto.
2. Los honorarios por hora de los abogados superan la tarifa vigente en la comunidad por servicios similares de abogados con una habilidad, reputación y experiencia razonablemente comparables.

3. El tiempo empleado y los servicios jurídicos prestados fueron excesivos.
4. Su abogado no proporcionó al distrito escolar la información adecuada en la notificación de solicitud de debido proceso.

No obstante, se mantendrá el pago de los honorarios de los abogados si el tribunal considera que el Estado o el distrito escolar retrasaron injustificadamente la resolución final de la acción o el procedimiento, o que se infringió esta sección de la ley. (Sección 1415[i][3][B]-[G] del Título 20 del USC; Sección 300.517 del Título 34 del CFR)

No se asignará el pago por los honorarios de los abogados relacionados con su participación en una reunión del equipo del IEP, excepto que se convoque esta reunión como resultado de un procedimiento de la audiencia de debido proceso o una acción judicial. Asimismo, la asignación del pago por los honorarios de los abogados puede denegarse si usted rechaza una propuesta de conciliación razonable del distrito o la agencia pública durante los diez (10) días anteriores al comienzo de la audiencia, y la decisión de la audiencia no resulta más favorable que la de la propuesta. (Sección 1415[i][3][B]-[G] del Título 20 del USC; Sección 300.517 del Título 34 del CFR)

A continuación, se presenta la información de contacto necesaria para obtener más información o solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso:

Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
916-263-0880
FAX 916-263-0890

Disciplina escolar y procedimientos de colocación de alumnos con discapacidades

Disciplina escolar y entornos escolares provisionales alternativos

¿Podría mi hijo ser suspendido o expulsado?

El personal de la escuela podrá examinar cualquier circunstancia única basándose en cada caso en particular con el fin de determinar si es apropiado realizar un cambio en la colocación de un niño con una discapacidad que infrinja el código de conducta estudiantil de su establecimiento, y considerará las siguientes opciones:

- un entorno provisional adecuado para la educación alternativa, otro entorno o la suspensión escolar durante no más de diez (10) jornadas escolares consecutivas; y
- retiros adicionales de no más de diez (10) jornadas escolares consecutivas en el mismo ciclo escolar debido a distintos incidentes de mala conducta.

¿Qué ocurre después de un retiro de más de diez (10) días?

Una vez que un niño con una discapacidad haya sido retirado de su colocación actual durante diez (10) jornadas escolares en el mismo ciclo escolar, la agencia pública debe, durante cualquier día posterior al retiro, proporcionar servicios para que el niño continúe participando en el currículo de educación general y posibilitar el progreso hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP. Además, el niño recibirá, según corresponda, una evaluación del comportamiento funcional, así como servicios y modificaciones de intervención conductual, diseñados para abordar la infracción disciplinaria a fin de evitar que se repita.

Si un niño supera los diez (10) días en dicha colocación, se debe llevar a cabo una reunión del equipo del IEP para determinar si la mala conducta del niño es producto de su discapacidad. Esta reunión debe tener lugar inmediatamente, de ser posible, o dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión del distrito escolar de tomar este tipo de medidas disciplinarias.

En carácter de padre, se lo invitará a participar como miembro del equipo del IEP. Es posible que el distrito escolar deba desarrollar un plan de evaluación para abordar la conducta indebida o, si a su hijo le corresponde un plan de intervención conductual, revisar y modificar dicho plan según sea necesario.

¿Qué ocurre si el equipo del IEP determina que la mala conducta no es producto de la discapacidad?

Si el equipo del IEP considera que la conducta indebida no fue una manifestación de la discapacidad del niño, el distrito escolar podría tomar medidas disciplinarias, como la expulsión, del mismo modo que lo haría con un niño sin discapacidad. (Secciones 1415[k][1] y [7] del Título 20 del USC; Sección 300.530 del Título 34 del CFR)

Si no está de acuerdo con la decisión del equipo del IEP, puede solicitar una audiencia expeditiva de debido proceso, que debe tener lugar dentro de las veinte (20) jornadas escolares posteriores a la fecha en que solicitó la audiencia. (Sección 1415[k][2] del Título 20 del USC; Sección 300.531[c] del Título 34 del CFR)

El distrito escolar tiene la obligación de mantener la FAPE de su hijo, independientemente del entorno. Los entornos escolares alternativos deben permitir que el niño permanezca en el currículo general y garantizar la continuación de los servicios y las modificaciones detalladas en el IEP. (Sección 300.530 del Título 34 del CFR; Sección 48915.5[b] del EC)

Niños que asisten a una escuela privada

¿Los estudiantes inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en los programas de educación especial financiados por el Estado?

Los niños inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en programas de educación especial financiados por el Estado. El distrito escolar debe consultar con las escuelas privadas y los padres para definir los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de estas escuelas. Aunque los distritos escolares tienen el deber de ofrecer FAPE a los alumnos con discapacidades, aquellos inscritos por sus padres en escuelas privadas no tienen derecho a recibir una parte o la totalidad de la educación especial y los servicios afines necesarios para impartir FAPE. (Secciones 1415[a][10][A] del Título 20 del USC; Secciones 300.137 y 300.138 del Título 34 del CFR; Sección 56173 del EC)

Si el padre de un niño con necesidades excepcionales que previamente recibió educación especial y servicios afines a cargo del distrito escolar lo inscribe en una escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o la remisión de la Agencia de Educación Local, el distrito escolar no tendrá la obligación de impartir educación especial si el distrito ofrecía FAPE. Un tribunal o un oficial encargado de las audiencias de debido proceso puede exigir que el distrito escolar reembolse al padre o tutor el costo de la educación especial y la escuela privada solo si el tribunal o el oficial determina que el distrito no había puesto la FAPE a disposición del niño de manera oportuna antes de la inscripción en la escuela primaria o secundaria privada y que dicha colocación privada es apropiada. (Sección 1412[a][10][C] del Título 20 del USC; Sección 300.148 del Título 34 del CFR; Sección 56175 del EC)

¿En qué casos se podría reducir o denegar el reembolso?

El tribunal o el oficial encargado de las audiencias pueden reducir o denegar el reembolso si usted no permitió que su hijo sea sometido a una evaluación notificada por el distrito escolar antes de retirar a su hijo de la escuela pública. Tampoco recibirá el reembolso si omitió informar al distrito escolar sobre su desacuerdo con la colocación de educación especial propuesta por este, así como sobre sus preocupaciones y la intención de inscribir a su hijo en una escuela privada utilizando fondos públicos.

La notificación al distrito escolar debe entregarse de las siguientes maneras:

- en la última reunión del equipo del IEP a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, o
- por escrito al distrito escolar por lo menos diez (10) días hábiles (incluidos los días festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública. (Sección 1412[a][10][C] del Título 20 del USC; Sección 300.148 del Título 34 del CFR; Sección 56176 del EC)

¿En qué casos no es posible reducir o denegar el reembolso?

El tribunal o el oficial encargado de las audiencias no pueden reducir o denegar el reembolso si usted no fue capaz de notificar por escrito al distrito escolar por alguna de las siguientes razones:

- La escuela evitó que entregara la notificación.
- No ha recibido una copia de este Aviso de garantías procesales ni se le ha informado de otro modo de la

obligación de notificar al distrito.

- La entrega de la notificación podría haberle provocado un daño físico a su hijo.
- El analfabetismo y la incapacidad de escribir en inglés le impidieron entregar la notificación.
- La entrega de la notificación podría haberle provocado un daño emocional grave a su hijo (Sección 1412[a] [10] [C] del Título 20 del USC; Sección 300.148 del Título 34 del CFR; Sección 56177 del EC)

Procedimientos de queja estatales

¿Cuándo puedo presentar una queja de cumplimiento estatal?

Puede presentar una queja de cumplimiento estatal cuando crea que un distrito escolar ha infringido las leyes o regulaciones federales o estatales en materia de educación especial. Su queja escrita debe especificar al menos una supuesta infracción a las leyes federales y estatales de educación especial. La infracción debe haber ocurrido dentro del período de un año anterior a la fecha en que el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) reciba la queja. Debe entregar una copia de la queja de cumplimiento estatal al distrito escolar al momento de presentarla al CDE. (Secciones 300.151-153 del Título 34 del CFR; Sección 4600 del Título 5 del CCR)

Las quejas que alegan infracciones a las leyes o regulaciones federales y estatales en materia de educación especial pueden enviarse por correo a la siguiente dirección:

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814

Las quejas relacionadas con los programas de educación especial ya no están cubiertas por los Procedimientos uniformes de queja. Para obtener más información, consulte el Aviso de garantías procesales de la IDEA. Las quejas relacionadas con la discriminación de un estudiante por su discapacidad siguen sujetas a los Procedimientos uniformes de queja del distrito (ver adjunto).

Para obtener más información sobre la resolución de conflictos y la presentación de quejas, póngase en contacto con el CDE, División de Educación Especial, Servicio de Remisión de Garantías Procesales, por teléfono al 800-926-0648; por fax al 916-327-3704; o visitando la [página web del CDE sobre Educación Especial](#).

Glosario de abreviaturas utilizadas en este aviso

ADR: resolución alternativa de conflictos
CFR: Código de Regulaciones Federales
EC: Código de Educación de California
FAPE: educación pública, gratuita y apropiada
IDEA: Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades
IEP: Programa de Educación Individualizada
OAH: Oficina de Audiencias Administrativas
SELPA: Área del Plan Local para Educación Especial
USC: Código de los Estados Unidos

Preguntas: Servicio de Remisión de Garantías Procesales | spceducation@cde.ca.gov | 800-926-0648

Última revisión: jueves 12 de enero de 2017

J. AVISO DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES SEGÚN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

La Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973), que incluye la “Sección 504”, es una ley de derechos civiles promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Sección 504 es prohibir la discriminación de las personas con discapacidades que participan en programas que reciben ayuda financiera federal o que reciben beneficios de dichos programas y cerciorarse de que los estudiantes con discapacidades que reúnen los requisitos tengan las mismas oportunidades y beneficios educativos que los estudiantes sin discapacidades.

La Sección 504 define a un estudiante con una discapacidad como aquel que (a) tiene una deficiencia física o mental que limita, de forma considerable, una o más actividades de la vida diaria, como el aprendizaje; (b) tiene antecedentes de tal deficiencia o (c) se considera que la tiene.

Elegibilidad doble: algunos estudiantes pueden reunir los requisitos para los servicios educativos según la Sección 504 y la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés).

Las regulaciones de implementación de la Sección 504, establecidas en la Parte 104 del Título 34 del CFR, proporcionan a los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos y a sus padres los siguientes derechos:

1. Derechos de los padres: tiene derecho a que el distrito le informe sus derechos conforme a la Sección 504. (El objetivo de este formulario de notificación es informarle de esos derechos). Sección 104.32 del Título 34 del CFR.
2. Educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés): su hijo tiene derecho a recibir educación pública, gratuita y apropiada diseñada para cumplir con sus necesidades educativas personales tan adecuadamente como se cumple con las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Sección 104.33 del Título 34 del CFR.
3. Educación gratuita: su hijo tiene derecho a recibir servicios educativos gratuitos, con la excepción de ciertos costos que también se imponen a los estudiantes sin discapacidades o a sus padres. Las aseguradoras y los terceros similares no están exentos de la obligación válida de proporcionar o pagar los servicios ofrecidos a un estudiante que reúne los requisitos para recibir servicios conforme a la Sección 504. Sección 104.33 del Título 34 del CFR.
4. Entorno de menor restricción (LRE, por sus siglas en inglés): su hijo tiene derecho a una colocación educativa en el entorno de menor restricción, lo que significa que, en la mayor medida posible, su hijo tiene derecho a educarse con estudiantes sin discapacidades y en clases regulares, a menos que las necesidades de su hijo no puedan cumplirse de manera adecuada en el salón de clase habitual, incluso con el uso de ayudas y servicios suplementarios. Sección 104.34 del Título 34 del CFR.
5. Instalaciones comparables: su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades comparables a los que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidades. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.
6. Evaluaciones: su hijo tiene derecho a una evaluación previa a una colocación inicial conforme a la Sección 504, y, si reúne los requisitos para recibir los servicios según la Sección 504, antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.
7. Procedimientos de evaluación: las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben ajustarse a los requisitos de la Sección 104.35 del Título 34 del CFR en cuanto a la validación, la administración, las áreas de evaluación, etc. El distrito considerará la información procedente de diversas fuentes, como por ejemplo las pruebas de aptitud y rendimiento, las recomendaciones de los maestros, la condición física, los antecedentes sociales o culturales y el comportamiento adaptativo. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.
8. Equipo de evaluadores de desempeño académico de la Sección 504: un grupo que incluya a personas que conozcan a su hijo, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de colocación, debe tomar las decisiones de colocación. Estas decisiones deben tomarse en conformidad con las obligaciones del entorno de

menor restricción y de las instalaciones comparables. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.

9. Reevaluaciones: si reúne los requisitos para recibir servicios según la Sección 504, su hijo tiene derecho a una reevaluación periódica, incluso antes de cualquier cambio significativo en la colocación. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.
10. Notificación previa: tiene derecho a recibir una notificación antes de que el distrito lleve a cabo cualquier acción con respecto a la determinación, evaluación o colocación de su hijo. Sección 104.36 del Título 34 del CFR.
11. Expedientes: tiene derecho a revisar los expedientes pertinentes del estudiante. Sección 104.36 del Título 34 del CFR.
12. Procedimientos de debido proceso: tiene derecho a una audiencia imparcial de debido proceso si desea impugnar la acción del distrito con respecto a la determinación, evaluación o colocación educativa de su hijo, con la posibilidad de que los padres participen en la audiencia y de contar con la representación de un abogado, si desea contratar uno. Sección 104.36 del Título 34 del CFR.
13. Procedimientos de revisión: tiene derecho a solicitar una revisión en el tribunal federal si no está de acuerdo con la decisión del oficial encargado de las audiencias al concluir una audiencia de debido proceso. Sección 104.36 del Título 34 del CFR.
14. Procedimientos internos: si no está de acuerdo con la determinación, evaluación o colocación de un estudiante con discapacidades conforme a la Sección 504, puede iniciar los procedimientos cubiertos en la Regulación Administrativa 6164.6, que puede solicitar o ver en el sitio web del distrito, aunque no es una obligación.
15. Quejas ante la OCR: tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés). A continuación, se indica la información de contacto de la oficina regional que cubre California:

Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
50 United Nations Plaza
Mail Box 1200, Room 1545
San Francisco, CA 94102
Teléfono: (415) 486-5555
TDD (800) 877-8339
Facsímil: (415) 486-5570
Correo electrónico: OCR.SanFrancisco@ed.gov

16. Procedimientos disciplinarios: cuando se suspende o se expulsa a un estudiante con una discapacidad por más de diez jornadas escolares consecutivas en un ciclo escolar o cuando hay un patrón de retiros que exceden las diez jornadas escolares, se considera que ha ocurrido un cambio significativo en la colocación. Debido a este cambio, el distrito debe realizar un análisis de determinación de la manifestación, a menos que el estudiante solo reúna los requisitos según la Sección 504 y la conducta en cuestión sea el consumo o la posesión ilegal de alcohol o drogas y el estudiante esté, en la actualidad, involucrado en el consumo de alcohol o drogas. En tales casos de consumo o posesión de alcohol o drogas, así como en los casos en que la suspensión escolar o expulsión sea de diez jornadas o menos, el distrito puede tomar contra su hijo la misma medida disciplinaria que tomaría contra un estudiante sin discapacidades.

El análisis de la determinación de la manifestación lo realiza el equipo de la Sección 504 del estudiante en una reunión a la que se invitará a asistir a sus padres. El análisis determina si el comportamiento del estudiante en cuestión fue una manifestación de su discapacidad, y se realiza al responder dos preguntas: 1) si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del estudiante o tuvo una relación sustancial a ella y 2) si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación por parte del distrito del plan de la Sección 504 del estudiante. Si la respuesta a ambas preguntas es “no”, se determinará que la supuesta mala conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, y este podrá ser sancionado por la conducta en cuestión de la misma manera que un estudiante sin discapacidades. Si la respuesta a cualquiera de las dos preguntas es “sí”, el estudiante no podrá recibir una sanción por dicha conducta.

Se le informará la decisión del equipo de la Sección 504 por escrito y el derecho a solicitar una audiencia

imparcial sobre el asunto. Ni el desacuerdo con la determinación ni la solicitud de una audiencia imparcial impedirán que el distrito proceda con la medida disciplinaria. Si, tras una audiencia imparcial y el agotamiento de cualquier procedimiento judicial que analice dicha decisión, se determina que la conducta indebida fue causada por la discapacidad del estudiante o por la falta de implementación del plan de la Sección 504, el distrito deberá restablecer al estudiante a su programa educativo anterior y deberá celebrar rápido una reunión del equipo de la Sección 504 para reevaluar las necesidades educativas actuales del estudiante.

RECORDATORIO: Las garantías procesales descritas en este aviso se aplican solo a los estudiantes que reúnen los requisitos según la Sección 504. Los estudiantes protegidos por la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) deben seguir los procedimientos de la ley. Para más información, póngase en contacto con la coordinadora distrital de Sección 504, Clare Davies, llamando al (831)646-6523.

K. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD/INFORMACIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN DE CARRERA TÉCNICA (Sección 51229 del Código de Educación)

Los padres de los estudiantes inscritos de 9.º a 12.º grado tienen derecho a recibir un aviso anual de los siguientes requisitos para la admisión en la universidad e información acerca de la educación de carrera técnica:

A. Requisitos para la admisión en la universidad

Universidad de California:

A continuación, se mencionan los tres trayectos de elegibilidad para los estudiantes de 9.º grado:

1. Elegibilidad en el contexto estatal: los estudiantes deben completar cursos específicos y pruebas para la admisión en la universidad y obtener el promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés) y las puntuaciones de las pruebas que se requieren.
2. Elegibilidad en el contexto local (ELC, por sus siglas en inglés): los estudiantes deben clasificarse en el 4% más alto de su clase de graduación en una escuela preparatoria participante de California.
3. Elegibilidad solo por el examen: los estudiantes deben obtener una puntuación alta específica en sus pruebas de admisión a la universidad.

Los siguientes enlaces de sitios web ofrecen más información acerca de los requisitos de admisión de la Universidad de California:

<http://admission.universityofcalifornia.edu/>

http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/freshman/subject_reqs.html

Universidad Estatal de California:

La mayoría de los solicitantes que se admiten cumplen con las normas en cada una de las siguientes áreas:

1. cursos específicos de escuela preparatoria,
2. calificaciones en cursos específicos y puntuaciones de las pruebas,
3. graduación de la escuela preparatoria.

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información acerca de los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California:

http://www.csumentor.edu/planning/high_school/

B. Educación de carrera técnica

La educación de carrera técnica es un programa de estudio que implica una secuencia de cursos de varios años que integra los conocimientos académicos básicos con los conocimientos técnicos y profesionales para proporcionar a los estudiantes un trayecto hacia la educación superior y la profesión.

Para más información, visite el sitio web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Orientación académica

Los estudiantes pueden reunirse con los orientadores académicos de su escuela para analizar los requisitos de admisión a la universidad o inscribirse en los cursos de educación de carrera técnica.

Esto completa la sección “Aviso de derechos y responsabilidades de los padres”. En las siguientes páginas se encuentran las políticas y las regulaciones del consejo que se mencionan en el documento (también disponibles en el sitio web del distrito) y los formularios de quejas.

ANEXOS

Acoso sexual conforme al Título IX

Los procedimientos de queja descritos en esta regulación administrativa se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Education Amendments of 1972) (“Título IX”) en la que se alegue que un estudiante fue objeto de una o más de las siguientes formas de acoso sexual (Sección 106.30 del Título 34 del CFR):

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, un beneficio o un servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Una conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a un estudiante el acceso equitativo al programa o la actividad educativa del distrito.
3. Una agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acecho, tal como se definen en la Sección 1092 del Título 20 del Código de Estados Unidos (USC, por sus siglas en inglés) o en la Sección 12291 del Título 34 del USC.

Se entiende por *agresión sexual* a los actos sexuales físicos reales o intencionados contra una persona sin su consentimiento, que pueden incluir los siguientes actos: violación, violación y seducción, sodomía, actos lascivos, copulación oral, penetración sexual, abuso sexual y agresión sexual, tal como se define en la Sección 48900(n) del Código de Educación y las Secciones 261, 266c, 286, 288, 288a, 289 y 243.4 del Código Penal.

Se entiende por *violencia de pareja* a la violencia cometida por una persona que mantiene o ha mantenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima. (Sección 12291[a][10] del Título 34 del USC).

Se entiende por *violencia doméstica* a los delitos graves o leves de violencia cometidos por un/a cónyuge o pareja actual o anterior de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a la del/de la cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe fondos de subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que está protegida de los actos de esa persona de acuerdo con las leyes de violencia doméstica o familiar. (Sección 48900 [n] del Código de Educación).

Se entiende por *acecho* a la participación en una conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable: (A) temiera por su seguridad o la de los demás o (B) sufriera una angustia emocional considerable. (Sección 12291[a][30] del Título 34 del Código de Estados Unidos).

“Sin consentimiento” o “contra la voluntad de esa persona” puede referirse a usar la fuerza, la coacción, la violencia contra una persona; que la persona tenga miedo de recibir un daño inmediato o que sea incapaz de dar su consentimiento.

El distrito responderá a las acusaciones de acoso sexual que, de ser ciertas, cumplan con la definición de acoso sexual según el Título IX, cuando la supuesta conducta ocurra en un programa o una actividad educativa de la escuela, y contra una persona en los Estados Unidos. “Un programa o una actividad educativa” incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los que la escuela ejerció un control sustancial tanto sobre la persona demandada como sobre el contexto en el que se produce el acoso sexual.

Todas las demás quejas o acusaciones de acoso sexual, presentadas por los estudiantes o en nombre de ellos se investigarán y resolverán de acuerdo con la Regulación Administrativa (AR, por sus siglas en inglés) 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas.

La determinación de si las acusaciones se ajustan a la definición de acoso sexual según el Título IX será realizada por la coordinadora distrital del Título IX.

Denuncia y presentación de una queja formal de acoso sexual según el Título IX

Una vez recibida la denuncia, la coordinadora del Título IX se reunirá de inmediato con la persona denunciante. La coordinadora del Título IX escuchará las preocupaciones de la persona denunciante y le informará el proceso para presentar una queja formal y de su derecho a presentar o no una queja de esta índole. La coordinadora del Título IX también discutirá las medidas de apoyo con la persona denunciante, y le explicará que las medidas de apoyo estarán disponibles sin importar si se presenta una denuncia formal o no.

Se entiende por “queja formal” según el Título IX un documento presentado por una persona denunciante (que debe ser la víctima de la supuesta conducta, o su padre o tutor) o firmado por un coordinador del Título IX del distrito que alega acoso sexual contra una persona denunciada y solicita que el distrito investigue la acusación. En el momento de presentar una queja formal, la persona denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa o la actividad educativa del distrito.

Una queja formal, con la firma física o digital de la persona denunciante, puede ser presentada a la coordinadora del Título IX, con la información de contacto que aparece en AR 5145.7: Acoso sexual, en persona, por correo, por correo electrónico, o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (Sección 106.30 del Título 34 del CFR).

Aunque la presunta víctima decida no presentar una queja formal, un coordinador del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza para la seguridad. Además, un coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones, según lo permitido por las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación del distrito de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. En estos casos, el coordinador del Título IX no se convierte en parte del caso, y la víctima recibirá las notificaciones requeridas por las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de denuncia.

El superintendente o la persona designada se cerciorarán de que la coordinadora del Título IX, el investigador, la persona que toma las decisiones o el facilitador de un proceso de resolución informal no tengan un conflicto de intereses o un sesgo para o contra las personas denunciantes o denunciadas en general o una persona denunciante o denunciada en particular, y que dichas personas reciban formación de acuerdo con la Sección 106.45 del Título 34 del CFR. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR).

Medidas de apoyo

Al recibir una denuncia de acoso sexual en virtud del Título IX, incluso si no se presenta una queja formal, la coordinadora del Título IX se pondrá en contacto de inmediato con la persona denunciante/víctima para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo que no sean disciplinarias ni punitivas y que no supongan una carga excesiva para la otra parte. Las medidas de apoyo deberán estar diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o a la actividad educativa del distrito sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, proteger la seguridad de todas las partes o el ambiente educativo del distrito, y a impedir los acosos sexuales. Dichas medidas pueden incluir, entre otras, asesoramiento, adaptaciones relacionadas con el curso, modificaciones de los horarios de clase, apoyo académico, restricciones mutuas de contacto, aumento de la seguridad y monitoreo de determinadas zonas del plantel. La coordinadora del Título IX considerará los deseos de la persona denunciante con respecto a las medidas de apoyo. (Secciones 106.30, 106.44 del Título 34 del CFR). También se ofrecerán medidas de apoyo a la persona denunciada, incluidas las aquí detalladas, tras la recepción de una queja formal.

Retiro de emergencia de la escuela

El distrito tiene prohibido disciplinar a un estudiante por presunto acoso sexual conforme al Título IX hasta que se haya completado una investigación exhaustiva del Título IX. (Sección 106.44, subdivisión [a]). Sin embargo, en caso de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o de la actividad educativa del distrito, siempre y cuando el distrito lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que el retiro está justificado debido a una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que derive de las acusaciones, y proporcione al estudiante una notificación y una oportunidad de objetar la decisión de inmediato después del retiro. Esta autoridad para retirar a un estudiante no puede modificar los derechos de un estudiante en virtud de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973). (Sección 106.44 del Título 34 del CFR)

Si un empleado del distrito es la persona denunciada, puede ser colocado en licencia administrativa durante el tiempo que dure el proceso de la queja formal. (Sección 106.44 del Título 34 del CFR)

Desestimaciones obligatorias y discrecionales de las quejas del Título IX

La coordinadora del Título IX desestimará una queja formal si la supuesta conducta no constituye acoso sexual según la definición de la Sección 106.30 del Título 34 del CFR, incluso si se

demuestra. La coordinadora del Título IX también desestimará cualquier queja en la que la supuesta conducta no haya ocurrido en el programa o la actividad educativa del distrito, no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, o en la que la persona denunciante no estuviera participando o intentando participar en el programa educativo en el momento en que se presentó la queja. La coordinadora del Título IX puede desestimar una queja formal si la persona denunciante notifica al distrito por escrito que desea retirar la queja o cualquier acusación, si la persona denunciada ya no está inscrita o ya no es empleada del distrito, o si existen circunstancias suficientes que impiden al distrito reunir la evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la queja. (Sección 106.30 [a] del Título 34 del CFR, Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

Tras la desestimación, la coordinadora del Título IX enviará de inmediato, y en simultáneo a las partes, un aviso escrito de la desestimación y los motivos de la misma. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR). Ambas partes tienen derecho a apelar una desestimación de acuerdo con los procedimientos de apelación establecidos a continuación.

Si se desestima una queja por considerar que la supuesta conducta no es acoso sexual según se define en la Sección 106.30 del Título 34 del CFR, o por otro motivo apropiado, las acusaciones pueden seguir tratándose de acuerdo con la política del Consejo (BP, por sus siglas en inglés)/el AR 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas, u otras políticas y procedimientos del distrito, según se considere apropiado según las circunstancias.

Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. El distrito no exigirá a ninguna parte que participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR).

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que realice las siguientes acciones: (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

1. Proporcionar a las partes un aviso escrito en el que se den a conocer las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia derivada de la participación en el proceso de resolución informal, como el hecho de que los registros se conservarán o podrían ser compartidos.
2. Obtener el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
3. No ofrecer ni facilitar un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

Proceso de queja formal

Aviso escrito

Si se presenta una queja formal, la coordinadora del Título IX les proporcionará a las partes conocidas (persona denunciante y denunciada) un aviso escrito de lo siguiente: (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

1. El proceso de quejas del distrito, que incluye cualquier proceso de resolución informal.
2. Las acusaciones que constituyen potencialmente acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes implicadas en el incidente, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual, y la fecha y el lugar del supuesto incidente, en caso de que se conozcan. Dicho aviso se dará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.
Si, en el transcurso de la investigación, surgen nuevas acusaciones del Título IX sobre la persona denunciante o la persona denunciada que no se incluyeron en la notificación inicial, la coordinadora del Título IX notificará las acusaciones adicionales a las partes.
3. Una declaración en la que se indique que se presume que la persona denunciada no es responsable de la presunta conducta y que la determinación de la responsabilidad se realiza al concluir el proceso de queja.
4. Las partes pueden contar con un asesor de su elección que puede o no ser abogado, y tendrán la capacidad de inspeccionar y analizar la evidencia aportada durante el curso de la investigación.
5. Se prohíbe a las partes hacer declaraciones falsas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.
6. Se presume que la persona denunciada no es responsable de la conducta alegada y que la determinación de la responsabilidad se realiza al concluir el procedimiento de queja o denuncia.

El aviso anterior también puede incluir el nombre del investigador, del facilitador de un proceso informal y del responsable de la decisión. Si en algún momento, una de las partes tiene dudas sobre un conflicto de intereses o la parcialidad en relación con cualquiera de estas personas, deberá notificarlo de inmediato a un coordinador distrital del Título IX.

Procedimientos de investigación

Durante el proceso de investigación, el distrito o el investigador designado por el distrito deberá realizar las siguientes acciones: (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

1. Ofrecer a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluidos los testigos de hecho y los peritos, y otras evidencias inculpatorias y exculpatorias.

2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para debatir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar las evidencias pertinentes.
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de queja o denuncia, incluida la oportunidad de ir acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede o no ser abogado.
4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para la persona denunciante o denunciada en cualquier reunión o procedimiento de queja o denuncia, aunque el distrito puede establecer restricciones sobre la medida en que el asesor puede participar del procedimiento, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a la parte que se invita o se espera que participe, un aviso escrito con la fecha, la hora, el lugar, los participantes y el propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o impreso a ambas partes y a sus asesores, si los hay, cualquier prueba obtenida como parte de la investigación que esté relacionada de forma directa con las acusaciones planteadas en la queja formal, y proporcionar a las partes al menos diez días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador tenga en cuenta antes de completar el informe de investigación.
7. Evaluar de manera objetiva todas las pruebas pertinentes, incluidas las inculpatorias y las exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de una persona como denunciante, denunciada o testigo.
8. Elaborar un informe de investigación que resuma de manera fiel las evidencias pertinentes y, al menos diez días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hay, el informe de investigación en formato electrónico o impreso, para que lo analicen y respondan por escrito.

Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación respecto a la responsabilidad, el responsable de la decisión, que no será la coordinadora del Título IX o el investigador asignado al asunto, dará a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que desee que se hagan a cualquiera de las partes o a los testigos, proporcionará a cada parte las respuestas y permitirá preguntas adicionales y limitadas de seguimiento de cada parte.

Las preguntas y la evidencia sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior de la persona denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y evidencias se ofrezcan para demostrar que alguien, que no sea la persona denunciada, cometió la conducta alegada por la persona denunciante, o si las preguntas y evidencias se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual anterior de la persona denunciante con respecto a la persona denunciada y se ofrecen para probar el consentimiento.

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, se aplicarán los derechos conferidos bajo un convenio colectivo aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión escrita

El responsable de la decisión emitirá y entregará en simultáneo a ambas partes, una decisión por escrito sobre si la persona denunciada es responsable de la conducta alegada. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR).

La decisión escrita se emitirá en un plazo de sesenta días calendario a partir de la recepción de la queja. El plazo puede ampliarse temporalmente por motivos justificados, con un aviso escrito a la persona denunciante y la persona denunciada sobre la ampliación y las razones de la acción. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR).

Para tomar esta decisión, el responsable de la decisión utilizará el criterio de “preponderancia de evidencia” para todas las quejas formales de acoso sexual. Para las quejas formales contra estudiantes se utilizará el mismo criterio de evidencia que para las quejas contra los empleados. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

La decisión escrita deberá incluir lo siguiente: (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

1. La identificación de las acusaciones que constituyen potencialmente acoso sexual según la definición de la Sección 106.30 del Título 34 del CFR.
2. Una descripción de los pasos procesales seguidos desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluida cualquier notificación a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al establecimiento, los métodos utilizados para reunir otras evidencias y las audiencias celebradas, si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de queja o denuncia.
3. Fundamentos de hecho que respaldan la determinación.
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta distrital a los hechos.
5. Una declaración y una justificación del resultado de cada acusación, que incluye una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga a la persona denunciada, y si se proporcionarán soluciones a la persona denunciante que estén destinadas a restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o la actividad educativa del distrito.
6. Los procedimientos del distrito y las bases permitidas para que la persona denunciante y la persona denunciada apelen.

La decisión escrita también cumplirá con los requisitos señalados en los procedimientos

uniformes de queja para la emisión de un informe de investigación y los derechos de apelación, según sea necesario y requerido por la ley.

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o de cualquier acusación en la queja, si la parte cree que una irregularidad de procedimiento afectó el resultado, que hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o que un conflicto de intereses o la parcialidad de la coordinadora del Título IX, los investigadores o los responsables de las decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá realizar las siguientes acciones: (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

1. Notificar a la otra parte por escrito la presentación de una apelación y aplicar los procedimientos de una apelación por igual para ambas partes.
2. Cerciorarse de que los responsables de las decisiones sobre la apelación reciban formación de acuerdo con la Sección 106.45 del Título 34 del CFR, y que no sean los responsables de la decisión sobre la responsabilidad o la desestimación, los investigadores o la coordinadora del Título IX.
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito para apoyar o impugnar el resultado.
4. Emitir una decisión escrita en la que se describa el resultado de la apelación y su justificación.
5. Proporcionar la decisión escrita en simultáneo a ambas partes.

La apelación debe presentarse por escrito en un plazo de diez días calendario a partir de la recepción de la notificación de desestimación de una queja en virtud del Título IX o de una determinación por escrito, y debe indicar los motivos de la apelación e incluir cualquier documentación pertinente en apoyo de la misma. Las apelaciones presentadas después de este plazo se considerarán fuera de la fecha límite y no se tomarán en cuenta. Se proporcionará a las partes una decisión escrita sobre la apelación en un plazo de veinte días calendario a partir de la recepción de la misma.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.

Compensaciones

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra la persona denunciada, el distrito le proporcionará compensaciones a la persona denunciante. Dichas compensaciones pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección “Medidas de apoyo”, pero no es necesario que sean no disciplinarios o no punitivos y ni que eviten imponerle una carga a la persona denunciada. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

Medidas de reparación/disciplinarias

El distrito no impondrá ninguna sanción disciplinaria ni otras acciones contra la persona denunciada, salvo las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección “Medidas de apoyo”, hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya determinado la responsabilidad. (Sección 106.44 del Título 34 del CFR)

Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, la medida disciplinaria por acoso sexual puede incluir la suspensión escolar o la expulsión. Tras la finalización del procedimiento de queja, si se determina que un estudiante de cualquier grado ha cometido una agresión sexual o abuso sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera del terreno escolar, el director o el superintendente suspenderán de inmediato al estudiante y recomendará su expulsión. (Sección 48900.2, 48915 del Código de Educación)

Otras acciones que pueden tomarse con un estudiante que se determine como responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

1. la transferencia de una clase o escuela, según lo permita la ley,
2. una conferencia de padres/tutores,
3. la educación del alumno sobre el impacto de la conducta en los demás,
4. el ofrecimiento de apoyo para la conducta positiva,
5. la remisión del estudiante a un equipo de evaluadores de desempeño académico,
6. la denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios, según lo permita la ley.

Cuando se declare que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Mantenimiento de registros

El superintendente o la persona designada mantendrá durante un período de siete años un registro de lo siguiente:

En el caso de las quejas formales, el distrito mantendrá un registro de cada una de las investigaciones de acoso sexual en virtud del Título IX, incluida cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual y transcripción, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier compensación proporcionada a la persona denunciante, cualquier apelación o resolución informal y los resultados de la misma, y las respuestas dadas de acuerdo con la Sección 106.44 del Título 34 del CFR. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR).

Cuando se denuncie una alegación del Título IX, independientemente de que se haya presentado o no una queja formal, el distrito deberá mantener un registro de todas las acciones, incluidas las medidas de apoyo, que se hayan tomado en respuesta a una denuncia o queja formal, o por qué es razonable que no se hayan tomado acciones de apoyo, por qué la respuesta del distrito no fue deliberadamente indiferente, y las medidas tomadas que fueron diseñadas para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o a la actividad educativa.

El superintendente o la persona designada también conservarán durante un período de siete años todos los materiales utilizados para capacitar a la coordinadora del Título IX, los investigadores, los responsables de las decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito pondrá a disposición del público dichos materiales de capacitación en su sitio web o, si el distrito no tiene un sitio web, estará a disposición de los miembros del público que lo soliciten. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR).

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación por razón de sexo

48900 Motivos de suspensión escolar o expulsión

48900.2 Motivos adicionales de suspensión escolar o expulsión; acoso sexual

48985 Notificaciones, informe, declaraciones y registros en el primer idioma

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencionada de un menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación en materia de acoso sexual

TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES

4600-4670 Procedimientos uniformes de queja

4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y media

TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act)

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Education Amendments of 1972)

TÍTULO 34 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

12291 Definición de violencia de pareja, violencia doméstica y acecho

TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada

TÍTULO 34 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad familiar

106.1-106.82 No discriminación por razón de sexo en los programas educativos

SENTENCIAS JUDICIALES

Donovan v. Poway Unified School District (Donovan vs. Distrito Escolar Unificado de Poway), (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Morgan Hill Unified School District (Flores vs. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill), (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130
Reese v. Jefferson School District (Reese vs. Distrito Escolar Jefferson), (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736
Davis v. Monroe County Board of Education (Davis vs. Consejo de Educación del condado de Monroe), (1999) 526 U.S. 629
Gebser v. Lago Vista Independent School District (Gebser vs. Distrito Escolar Independiente de Lago Vista), (1998) 524 U.S. 274
Oona by Kate S. v. McCaffrey (Oona por Kate S. vs. McCaffrey), (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473
Doe v. Petaluma City School District (Doe vs. Distrito Escolar de la ciudad de Petaluma), (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos para la administración:

PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES DE CALIFORNIA (CSBA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for Transgender and Gender-Nonconforming Students (Proveer un entorno escolar seguro, no discriminatorio para estudiantes transgénero y género no binario). Resumen de políticas, febrero 2014

Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success (Escuelas seguras: estrategias para que los consejos directivos se cercioren del éxito de los estudiantes), 2011

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

Q&A on Campus Sexual Misconduct (Preguntas y respuestas sobre la mala conducta sexual en el plantel), septiembre de 2017

Examples of Policies and Emerging Practices for Supporting Transgender Students (Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero), mayo de 2016

Dear Colleague Letter: Title IX Coordinators (Estimado colega: coordinadores del Título IX), abril de 2015

Sexual Harassment: It's Not Academic (Acoso sexual: No es académico), septiembre de 2008

Revised Sexual Harassment Guidance: Harassment of Students by School Employees, Other Students, or Third Parties (Guía revisada sobre acoso sexual: Acoso a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros), enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Estado de California

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Sección 48205

48205 (a) Sin perjuicio de lo dispuesto según la Sección 48200, se deberá eximir a un alumno de la escuela cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

(1) La ausencia se debe a la enfermedad del alumno, lo que incluye una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno. El consejo estatal actualizará sus regulaciones de verificación de enfermedades, según sea necesario, para dar cuenta de la inclusión de la ausencia de un alumno en beneficio de su salud mental o conductual dentro del alcance de este párrafo.

(2) La ausencia se debe a la cuarentena a cargo de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.

(3) La ausencia se debe a la necesidad de recibir servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.

(4) La ausencia se debe a la necesidad de asistir al funeral de un familiar directo del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea mayor a un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.

(5) La ausencia se debe a los efectos de servir como jurado en la forma prevista por la ley.

(6) La ausencia se debe a una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es padre con patria potestad, lo que incluye las ausencias para cuidar a un niño enfermo, por las que la escuela no exigirá un certificado médico.

(7) La ausencia se debe a razones personales justificables, como por ejemplo, una cita en un tribunal, la asistencia a un funeral, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a conferencias de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando el padre o el tutor del alumno solicitan por escrito la ausencia y el director o su representante designado la aprueban de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Directivo del distrito escolar.

(8) La ausencia se debe a la necesidad de actuar como miembro de una mesa electoral para una elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(9) La ausencia se debe a la necesidad de permitir que el alumno pase tiempo con un familiar directo que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701, y al que se ha convocado a cumplir sus obligaciones, se encuentra de licencia o ha regresado de manera inmediata de un despliegue en una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de acuerdo con el presente apartado se concederán por un

período que se determinará en función del criterio del superintendente del distrito escolar.

(10) La ausencia se debe a la necesidad de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano de los Estados Unidos.

(11) La ausencia se debe a su participación en una ceremonia o evento cultural.

(12) La ausencia está autorizada a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) Un alumno ausente conforme a esta sección podrá completar todas las tareas y los exámenes perdidos durante su ausencia que se puedan realizar de manera razonable y, al completarlas de manera satisfactoria dentro de un período razonable de tiempo, podrá obtener crédito completo. El maestro de la clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las que el alumno perdió durante su ausencia.

(c) A efectos de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no podrá exceder de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución del estado.

(e) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) “Cultural” se refiere a lo relativo a los hábitos, las prácticas, las creencias y las tradiciones de un determinado grupo de personas.

(2) “Familia inmediata” se refiere al padre, la madre o el/la tutor/a, hermano/a, abuelo/a o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

(Modificado por el Estatuto, 2021, Cap. 672, Sección 1.5). (Proyecto de ley del Senado [SB, por sus siglas en inglés] 14) En vigor desde el 8 de octubre de 2021. Operativo el 1 de enero de 2022, de acuerdo con la Sec. 3 de los Estatutos. 2021, Cap. 672.)

Sección 58501 del Código de Educación

El siguiente aviso se enviará junto con la notificación a los padres y tutores requerida por la Sección 48980:

"Aviso de escuelas alternativas

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separados dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada con los siguientes fines:

- (a) Maximizar la posibilidad de que los alumnos desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el alumno aprende debido a su propio deseo.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación e incentivando al alumno a su propio ritmo para seguir sus propios intereses. El alumno concibe estos intereses de manera total e independiente, o pueden ser resultado en su totalidad o en parte de una presentación de proyectos de aprendizaje por parte de sus maestros.
- (d) Maximizar la oportunidad de que los maestros, padres y alumnos desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia académica. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen de manera continua al mundo cambiante, incluso ante la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la dirección de cada unidad de asistencia cuentan con copias de la ley disponibles para informarse. Esta ley autoriza, particularmente, a las personas interesadas a solicitar al Consejo Directivo del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito".

Además, se publicará una copia en al menos dos lugares, normalmente visibles para los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia, durante todo el mes de marzo de cada año.

(Modificado por el Estatuto, 1981, Cap. 469, Sección 3).

NOTIFICACIÓN ANUAL DEL USO PREVISTO DE PESTICIDAS

Estimados padres o tutores:

La Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) (HSA, por sus siglas en inglés) del 2000 se promulgó en septiembre del 2000 y exige que todos los distritos escolares de California proporcionen a los padres, tutores y empleados una notificación anual por escrito sobre el uso previsto de pesticidas en los establecimientos escolares. Esta notificación detalla el ingrediente o los ingredientes activos de cada producto pesticida e incluye la dirección de Internet del Departamento de Reglamentación de Pesticidas (Department of Pesticide Regulation) (DPR, por sus siglas en inglés) para obtener más información sobre los pesticidas y sus alternativas. El Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove enviará esta Notificación anual al comienzo de cada ciclo escolar y la publicará en su sitio web en <http://facilities.pgusd.org/ipm/>. Los pesticidas solo se utilizan cuando es necesario o cuando las medidas no químicas no tienen éxito. A continuación se indican los pesticidas que el distrito escolar espera aplicar durante el ciclo escolar, si es necesario.

LISTA DE USO DE PESTICIDAS Y HERBICIDAS DE 2021-2022

PRODUCTO	INGREDIENTE(S) ACTIVO(S)
Round-Up para hiedra venenosa	Glifosato + triclopyr
Raid para avispas y avispones	Praletrina, cipermetrina
Espuma Enforcer para avispas y avispas amarillas	Tetrametrina, sumitrina
Termidor SC	Fipronil

Pueden encontrar más información sobre estos pesticidas y la reducción de su uso en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas: <http://www.cdpr.ca.gov>.

Los padres, tutores o empleados pueden solicitar recibir notificaciones previas a las aplicaciones de pesticida. Los formularios pueden enviarse en línea o descargarse en <http://facilities.pgusd.org/ipm/>. También se pueden recoger en la oficina del distrito o en la recepción de cada establecimiento escolar. Las personas inscritas en este registro serán notificadas al menos 72 horas antes de la aplicación del pesticida.

Si tienen preguntas, pueden comunicarse con la siguiente persona:

C. John Dominguez, director interino de Instalaciones y Transporte
435 Hillcrest Ave
Pacific Grove, CA 93950
Teléfono: (831) 646-6537
Correo electrónico: john@schoolsitesolutions.com